

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL SALARIO MÍNIMO DIFERENCIADO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS DE  
LA CLASE TRABAJADORA EN GUASTATOYA DEPARTAMENTO DE EL  
PROGRESO**

**EDNA ANDREA CATUX MARROQUÍN**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL SALARIO MÍNIMO DIFERENCIADO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS DE  
LA CLASE TRABAJADORA EN GUASTATOYA DEPARTAMENTO DE EL  
PROGRESO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDNA ANDREA CATUX MARROQUÍN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez

VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario

SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



*[Handwritten mark]*

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de junio de 2015.**

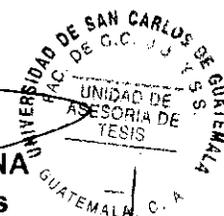
Atentamente pase al (a) Profesional, VICTOR HUGO LAZO FLORES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EDNA ANDREA CATUX MARROQUÍN, con carné 200218424,  
 intitulado SALARIO MÍNIMO DIFERENCIADO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CLASE  
TRABAJADORA EN EL MUNICIPIO GUASTATOYA DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten signature]*  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06/06/2015

*[Handwritten signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



*Lic. Víctor Hugo Lazo Flores*

*Abogado y Notario*

*6a. Av. 0-60 Zona 4 Of. 203-A*

*Torre II, Centro Comercial Zona 4*

Guatemala 03 de agosto de 2015

Doctor

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

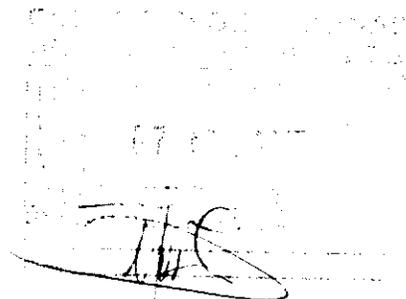
Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

Distinguido Doctor:



En atención al nombramiento de fecha 05 de junio de 2015, procedí a asesorar el trabajo de tesis intitulado **EL SALARIO MÍNIMO DIFERENCIADO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CLASE TRABAJADORA EN GUASTATOYA DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**, de la bachiller **EDNA ANDREA CATUX MARROQUÍN**, por lo que me permito emitir el siguiente

#### DICTAMEN

- a) El trabajo asesorado es de contenido científico y técnico, habiendo empleado la investigadora, técnicas y métodos apropiados, utilizando a la vez en la redacción un lenguaje jurídico acorde al tipo al que pertenece el mismo.
- b) En la investigación indagó abundantemente el tema principal, lo que enriqueció con conceptos y normas relacionados con el tema, lo que se verifica con suficientes referencias bibliográficas, teniendo en consideración lo relativo al derecho de autor, a efecto de sustentar el tema investigado.
- c) Cada uno de los capítulos se desarrolló de forma apropiada, mismos en los que es fundamentada la comprobación de la hipótesis planteada, ofreciendo con ello un aporte científico al sistema jurídico guatemalteco, a la doctrina del derecho laboral así como a la interpretación de las normas y principios de éste.
- d) En la conclusión discursiva la bachiller manifiesta que surge un conflicto entre la intención de los derechos humanos respecto de la protección de los derechos fundamentales del ser humano y la necesidad de éste de ejercer su derecho al trabajo, así como recomienda efectuar un estudio profundo de las necesidades económico-sociales de los pobladores y un análisis de las normas aplicables a efecto de que sea beneficiada en primera instancia la clase trabajadora, lo cual debería ser prioridad en cualquier actuación por parte de las autoridades estatales en la aplicación del derecho laboral.

e) Declaro que entre la estudiante investigadora y el suscrito no existe ningún parentesco dentro de los grados de ley y la asesoría prestada a la misma se ha llevado a cabo ad honórem.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a la bachiller **EDNA ANDREA CATUX MARROQUÍN** para que continúe su trámite.

Con muestras de consideración y estima, me suscribo de usted.

Lic. Víctor Hugo Lazo Flores  
Abogado y Notario  
Colegiado 6524

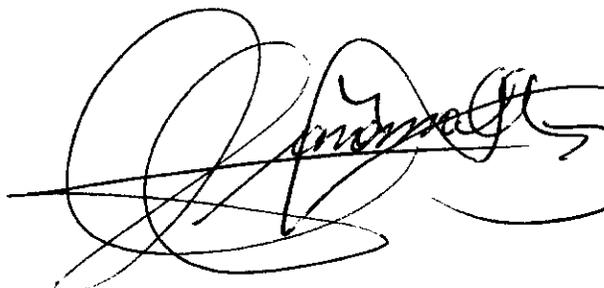
*[Faint, illegible text or stamp]*



Handwritten mark

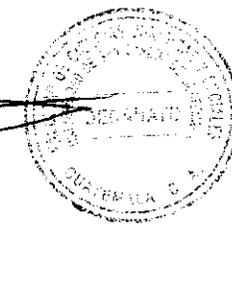
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EDNA ANDREA CATUX MARROQUÍN, titulado SALARIO MÍNIMO DIFERENCIADO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CLASE TRABAJADORA EN EL MUNICIPIO GUASTATOYA DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


BAMO/srrs.



  
Lic. Avidan Ortiz Orellana  
DECANO  






## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por estar conmigo en todo momento. Él me ha levantado en los momentos más difíciles, salvaguardando mi vida y la de mi familia en todo momento. Gracias Dios mío. "¡Sé fuerte y valiente! No tengas miedo ni te desanimas, porque el Señor tu Dios está contigo dondequiera que vayas". Josue 1:9.
- A MIS HIJOS:** Andres, mi amado hijo. Por ser paciente mi vida, ya que sacrifiqué parte de tu infancia y tiempo, aprendiste a ser valiente e independiente en momentos difíciles, has tenido coraje para salir adelante, eres ya un joven muy inteligente con un gran futuro hoy estás conmigo mi amor.
- Jazmín, mi amada hija. Por estar a mi lado en todo momento y por tener siempre una frase de amor para mí, gracias mi princesa por ser dulce y cariñosa.
- Mis amores saben que hoy y siempre son mis motores de fuerza, el ánimo del día a día, para seguir adelante y no desfallecer, los amo con todo mi corazón y este logro es gracias a ustedes. Mi mayor ilusión es ser su ejemplo a seguir y verlos llegar muy lejos, mucho más que yo. Los Amo...
- A MI MADRE:** Mauricio Marroquín Fino, por su amor, su bondad sus enseñanzas, por su sacrificio para salir adelante y enseñarme a ser constante y perseverante, pero principalmente por enseñarme la humildad y no olvidar de donde vengo y hacia dónde voy. Mami los caminos de la vida no son como yo pensaba. La quiero mucho, este éxito es suyo.
- A MI HERMANA:** Adalinda, por tu lealtad y fidelidad, gracias por ser mi hermana, deseo cultivar en ti este éxito. Bendiciones.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos, en especial a Mabelyn Pacheco por tu amistad incondicional y por cultivar en mí ese deseo de perseverar gracias por tomarme en cuenta. Sandra Lorenzana por ser buena amiga y darme ánimo por ser emprendedora y fuerte, amigas siempre han estado allí para mí, somos mujeres valientes y esforzadas. Bendiciones mis amigas.



**A MIS TÍOS Y  
TÍAS:**

Por el apoyo que me han brindado, en especial a Rómulo Marroquín Fino, Hugo Marroquín y Elsa Marroquín, por sus sabios consejos.

**PRIMOS:**

Por los momentos vividos, en especial Magdoni Freeman, Primas Marroquín Soto, a través de la distancia y con el pensamiento están acá, se les quiere.

**A MIS ABUELOS:** Rodriga Fino de Marroquín, Valentín Marroquín, y Paula de León de Catux Santiago Catux (Flores sobre su tumba)

**A MI PRIMA  
Y SU  
ESPOSO:**

Mathew Freman y Magdoni Freeman por su apoyo, sabios consejos y palabras de aliento y por ese amor incondicional a través de la distancia comparto con ustedes este logro.

**A:**

Quienes se nos adelantaron en el camino y que parte de sus sabias palabras las llevo en mi corazón, Margarito Aparicio Marroquín y José Herrera de León (flores sobre su tumba)

**A:**

Hospital General San Juan de Dios, Fundación Metamorfosis, Sobrevivientes de Cáncer de Mama, lugares en donde he conocido a personas muy especiales que con sus experiencias me han enseñado que a pesar de las dificultades se puede salir adelante y a ser más humana, gracias por formar parte de mi vida. Bendiciones

**A MIS PADRINOS  
DE  
GRADUACIÓN:**

Lic. Henry Almengor, Lic. Mario Palomo, Lic. Danilo Roca, Dr. Julio Alfonso Figueroa, Ing. Ernesto Marroquín. Les aprecio y he tomado sus sabias palabras y ejemplos como profesionales, son excelentes personas ya que en su momento han sido y siguen siendo un gran apoyo en el área profesional, gracias por ser parte de mi vida y de este momento especial. Bendiciones.

**A:**

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, mi Alma Mater, grande entre todas las del mundo, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la oportunidad brindada para mi formación académica.

## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación trata sobre el salario mínimo diferenciado y su confrontación con los derechos humanos de la clase trabajadora en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, encuadrándose el mismo dentro del derecho laboral o derecho del trabajo el cual es uno de los derechos fundamentales del hombre y estos a su vez forman parte de los derechos humanos.

La investigación fue desarrollada mediante la apreciación cualitativa a través la observación de las definiciones de varios autores, conceptos y normas jurídicas relacionadas con el tema, así como de hechos de la realidad guatemalteca relacionadas con los habitantes del municipio, autoridades nacionales y funcionarios de organizaciones internacionales con el objeto de enfocar la situación de los trabajadores y la población en subempleo visible, así como la forma en que los derechos humanos pueden llegar a influir en ellos.

El trabajo de investigación fue desarrollado con base en los hechos ocurridos entre los años 2014 y 2015, sin dejar de tomar en consideración los acontecimientos históricos que forman parte del derecho en general y de los derechos humanos los cuales fueron tomados en consideración a efecto de ofrecer una perspectiva del tema central.

Por lo anterior, el presente trabajo de investigación puede ser considerado como un aporte al conocimiento jurídico y doctrinario dentro del derecho laboral así como a los derechos humanos al efectuarse dentro del mismo el análisis de los elementos que

conforman una y otra disciplina que tienen una relación muy profunda pues a pesar de ser consideradas como ciencias independientes, el derecho al trabajo forma parte esencial de los derechos humanos.

## HIPÓTESIS

Ante la necesidad imperante de la población en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, en relación al ingreso promedio de Q.600.00 mensuales, debe prevalecer el derecho al trabajo ante las garantías mínimas, y el Procurador de los Derechos Humanos debería considerar el promover ese derecho al trabajo sin impedir la implementación del salario mínimo diferenciado, ya que con el mismo no se disminuye sino se incrementa el promedio de ingreso de la población económicamente activa.

La discrepancia entre lo establecido en las normas laborales y la necesidad de un ingreso permanente de la población económicamente activa y en virtud que el Estado de Guatemala no tiene la posibilidad de generar puestos de trabajo, podría solucionarse con la implementación del salario mínimo diferenciado a través de empresas que creen nuevas opciones de trabajo permanente con base a éste, bajo la estricta supervisión de la Inspección de Trabajo para el efectivo cumplimiento de las normas laborales aplicables.

## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Con el resultado obtenido mediante el desarrollo del trabajo de investigación, se comprobó que el salario mínimo diferenciado discrepa de lo establecido en algunas normas legales de carácter laboral y de derechos humanos, los cuales a pesar de buscar la protección de los derechos fundamentales del ser humano, presentan una limitación a la aplicación de dicho salario, más no ofrecen una solución inmediata a la necesidad de ejercer su derecho al trabajo de la población de Guastatoya quienes evidenciaron su postura en cuanto a preferir un salario que aunque mínimo diferenciado, sería superior al ingreso que obtienen como población en subempleo visible y sin prestaciones laborales.

# ÍNDICE

|                    | Pág. |
|--------------------|------|
| Introducción ..... | i    |

## CAPÍTULO I

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. El derecho del trabajo .....</b>   | <b>1</b>  |
| <b>1.1. Derecho del trabajo o derecho laboral .....</b>                        | <b>1</b>  |
| 1.1.1. Antecedentes .....  | 1         |
| 1.1.2. Definición de derecho del trabajo .....                                 | 4         |
| 1.1.3. Derecho individual del trabajo .....                                    | 5         |
| 1.1.4. Derecho colectivo de trabajo .....                                      | 6         |
| 1.1.5. Naturaleza jurídica del derecho del trabajo .....                       | 8         |
| <b>1.2. Características ideológicas del derecho del trabajo .....</b>          | <b>10</b> |
| 1.2.1. Características ideológicas o principios informativos .....             | 10        |
| 1.2.2. Tutelar de los trabajadores .....                                       | 11        |
| 1.2.3. Garantías mínimas .....   | 12        |
| 1.2.4. Necesario e imperativo .....  | 13        |
| 1.2.5. Realista y objetivo .....   | 14        |
| 1.2.6. Es una rama del derecho público .....                                   | 15        |
| 1.2.7. Es hondamente democrático .....   | 16        |
| 1.2.8. Conciliador entre el capital y el trabajo .....                         | 16        |
| <b>1.3. El derecho del trabajo en la normativa jurídica guatemalteca .....</b> | <b>17</b> |
| 1.3.1. En la Constitución Política de la República de Guatemala .....          | 18        |

|  | Pág. |
|--|------|
| 1.3.2. En el Código de Trabajo .....                                   | 19   |
| 1.3.3. En los tratados internacionales ratificados por Guatemala ..... | 20   |
| 1.3.4. En los pactos colectivos de condiciones de trabajo .....        | 22   |

## CAPÍTULO II

|  |    |
|--|----|
| 2. El salario mínimo diferenciado .....  | 23 |
| 2.1. Salario .....   | 23 |
| 2.1.1. Definición .....  | 23 |
| 2.2. Salario mínimo diferenciado .....   | 24 |
| 2.2.1. Antecedentes .....  | 24 |
| 2.2.2. Definición .....  | 27 |
| 2.3. El salario mínimo diferenciado en el municipio de Guastatoya<br>departamento de El Progreso ..... | 28 |
| 2.3.1. El Acuerdo Gubernativo 470-2014 .....   | 29 |
| 2.3.2. El Acuerdo Gubernativo 73-2014 .....  | 30 |
| 2.3.3. El Acuerdo Gubernativo 473-2014 .....   | 31 |
| 2.4. El salario mínimo diferenciado en la legislación extranjera .....                                 | 32 |
| 2.4.1. En Colombia .....   | 32 |
| 2.4.2. En México .....   | 34 |
| 2.4.3. En Brasil .....   | 35 |

### CAPÍTULO III

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 3.     | Los derechos humanos y el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala ..... | 37 |
| 3.1.   | Los derechos humanos .....  | 37 |
| 3.1.1. | Concepto .....  | 37 |
| 3.1.2. | Origen de los derechos humanos .....  | 39 |
| 3.1.3. | Denominación de los derechos humanos .....                                      | 42 |
| 3.2.   | El Procurador de los Derechos Humanos .....                                     | 43 |
| 3.2.1. | Antecedentes .....  | 44 |
| 3.2.2. | Definición .....  | 45 |
| 3.2.3. | Naturaleza de las resoluciones emitidas por el procurador .....                 | 46 |
| 3.2.4. | Clasificación de las resoluciones emitidas por el procurador .....              | 47 |

### CAPÍTULO IV

|      |  |    |
|------|--|----|
| 4.   | El salario mínimo diferenciado frente a los derechos humanos de la clase trabajadora en el municipio de Guastatoya ..... | 49 |
| 4.1. | Derecho al trabajo .....   | 49 |
| 4.2. | La libre contratación ante los derechos humanos .....  | 51 |
| 4.3. | Los derechos humanos ante la necesidad de la ocupación laboral .....   | 52 |
| 4.4. | De la acción del Procurador ante la Corte de Constitucionalidad .....  | 53 |
| 4.5. | La Corte de Constitucionalidad en relación al salario mínimo diferenciado .....  | 55 |
| 4.6. | El pronunciamiento de la ONU ante el salario mínimo diferenciado .....   | 56 |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>4.7. El salario mínimo diferenciado ante la necesidad del trabajo en</b> |           |
| <b>Guastatoya y ésta frente a los derechos humanos .....</b>                | <b>58</b> |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>  | <b>65</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>   | <b>67</b> |

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objeto establecer la confrontación existente entre los derechos humanos y la aplicación de un salario mínimo diferenciado en el municipio de Guastatoya en el cual la población requiere y necesita ejercer su derecho al trabajo.

La hipótesis planteada en el trabajo de tesis fue comprobada, al establecerse que el salario mínimo diferenciado discrepa de lo establecido en las normas de derecho laboral y de derechos humanos, los cuales a pesar de tener como objetivo primordial la protección de los derechos fundamentales del ser humano, constituyen una limitación a la posibilidad de los habitantes de Guastatoya de obtener mejoras en sus ingresos económicos.

El objetivo general se alcanzó al establecerse que efectivamente sería oportuna la implementación del salario mínimo diferenciado en el municipio de Guastatoya departamento de El Progreso.

La tesis se encuentra estructurada en cuatro capítulos, de los cuales el primero trata sobre el derecho del trabajo, tanto individual como colectivo, su naturaleza jurídica, características ideológicas y la normativa guatemalteca; el segundo capítulo, se refiere al salario mínimo diferenciado, el mismo en el municipio de Guastatoya departamento de El Progreso, la normativa relacionada con salario mínimo diferenciado y éste en

relación a la legislación internacional; el tercer capítulo, trata sobre los derechos humanos y el Procurador de los Derechos Humanos, origen, antecedentes, denominación, elementos, objeto, regulación legal y organización institucional; el capítulo cuarto, trata el salario mínimo diferenciado frente a los derechos humanos de la clase trabajadora en Guastatoya, las garantías mínimas del derecho del trabajo, el derecho al trabajo, la libre contratación ante los derechos humanos, éstos ante la necesidad de la ocupación laboral, la acción del Procurador ante la Corte de Constitucionalidad y ésta en relación al salario mínimo diferenciado, la ONU ante el salario mínimo diferenciado y éste ante la necesidad del trabajo en Guastatoya y ésta frente a los derechos humanos.

En el desarrollo de la investigación, los métodos y técnicas que se emplearon fueron el método inductivo, deductivo, analítico y sintético, y las técnicas de investigación bibliográfica y documental; cada uno los cuales fue utilizado para interpretar y comprender la postura tanto del procurador de los derechos humanos, así como la situación de éstos y la necesidad de la población en subempleo visible de encontrar la posibilidad de obtener un ingreso con mejores ventajas que las actuales.

En ese orden de ideas, es de importancia la realización de la presente tesis ya que el salario mínimo diferenciado es una buena opción de mejorar los ingresos y prestaciones laborales para los habitantes de Guastatoya, a pesar que el mismo es considerado como violatorio de los derechos humanos, mismos que deberían procurar encontrar soluciones y no limitaciones a las posibilidades de trabajo.

## **CAPÍTULO I**

### **1. El derecho del trabajo**

El derecho del trabajo constituye uno de los derechos fundamentales del ser humano, al ser el medio por el cual procura tanto su propio desarrollo como el de su núcleo familiar, contribuyendo con ello a promover el desarrollo sostenible de una población y esencialmente la obtención de satisfactores que le permitan vivir en un ambiente de comodidad, de estabilidad económica y social.

#### **1.1. Derecho del trabajo o derecho laboral**

Existe diversidad de denominaciones que se le han dado al derecho del trabajo, comúnmente en la actualidad es llamado derecho laboral, habiendo recibido a lo largo de la historia otras acepciones que contienen en su esencia el mismo objetivo, los mismos principios y elementos.

##### **1.1.1. Antecedentes**

En relación a los antecedentes del Derecho del Trabajo, es necesario anotar previamente que el trabajo surge desde el inicio de la humanidad, sea cual fuere la idea que se tenga en cuanto al origen del hombre y la mujer; Desde un inicio se vieron en la necesidad de realizar diferentes actividades propias para el sostenimiento del grupo al

que pertenecían, debiendo satisfacer necesidades como alimento, vestuario y un lugar para resguardarse del clima y de otros seres con quienes compartían su entorno. Luego de muchos años descubrieron que podían especializarse y realizar algunas actividades de mejor manera que otras, por lo que surgió la separación de las mismas, existiendo a la fecha obreros y profesionales especializados en distintas ramas.

El economista y filósofo escocés, Adam Smith quien nació en 1723 y murió en 1790, es considerado como el fundador de la economía, manifestaba que cualquier reunión celebrada por trabajadores, aún fuese por recreación, constituía una especie de conspiración en contra de los patronos e intentaban incrementar el precio de la mano de obra; pensamiento que a pesar de provenir de un economista, contenía un carácter represivo en contra de la clase obrera, que desde entonces comenzaba a visualizar la posibilidad de organizarse, y esa entre otras limitantes fue de las barreras que debieron superarse para instituirse el derecho del trabajo como tal.

A finales del siglo XVIII con la promulgación del Código Civil francés, de los primeros emitidos con el sistema de codificación conocido actualmente y que regulaba en esa época situaciones relacionadas con los trabajadores, no logró mejorar las condiciones de los trabajadores, ya que "El contrato de trabajo, el más importante de la vida civil y que debió merecer una mayor preocupación del legislador, no fue objeto de la debida regulación."<sup>1</sup> Es decir que no se le dio mayor importancia a lo que entonces debió ser fundamental para la relación obrero patronal.

---

<sup>1</sup> Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Derecho colectivo del trabajo**. Pág. 33.

Con la revolución industrial empeoran las condiciones para los trabajadores, ya que las máquinas aumentan el riesgo de los obreros y llegan a sustituir a muchos de ellos, lo cual demanda la implementación de normas que los protejan, aunque sea de forma mínima.

A inicios del siglo XIX, las condiciones de inferioridad de los obreros, obligaron a éstos a ejecutar durante varios años huelgas y protestas públicas a efecto de obtener mejoras laborales. Pasó mucho tiempo para que el Estado reconociera la libertad de asociación de grupos de trabajadores que ya existían de hecho. Señala el Licenciado Raúl Antonio Chicas Hernández que "Las primeras leyes de protección a los trabajadores pueden ser consideradas como una manifestación del poder de policía, perseguían la protección de los niños y las mujeres, tienden a generalizarse después de algunos aspectos, comprendiendo a todos los trabajadores respecto de la jornada, tareas, etc., y también las sanciones para el caso de inobservancia, más tarde aparecerán las leyes que prescriben los descansos de que gozará el trabajador."<sup>2</sup>

Con la evolución de la legislación en general, surgen las primeras normas relativas al contrato de trabajo, ya que el Estado reconoce la diferencia de poder existente entre patrono y trabajadores, por lo que procura compensar tal desigualdad estableciendo condiciones mínimas de trabajo, teniendo éstas carácter de aplicación forzosa, imperativas e irrenunciables para los trabajadores, dando a dichas normas el nombre de legislación obrera o legislación del trabajo entre otras y luego de desarrollados sus principios generales y características específicas se le denominó derecho del trabajo.

---

<sup>2</sup> Ibíd. Pág. 34.

### 1.1.2. Definición de derecho del trabajo

Tal como lo manifiesta Ossorio, la mayoría de tratadistas prefieren llamarlo Derecho Laboral y citando a Cabanellas anota que es "el que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente."<sup>3</sup> Agrega Ossorio que a efecto de dar una idea de la amplitud del Derecho Laboral, el mismo autor indica que éste comprende: Derecho al trabajo, Derecho en el trabajo, Derecho del trabajo, Derecho después del trabajo y Derecho colectivo del trabajo.

Krotoschin, también citado por Ossorio indica que es el "Conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad surgen de ese presupuesto básico y cuyo sentido intencional apunta a lo jurídico."<sup>4</sup>

Tomando en consideración las definiciones anteriores y de acuerdo a la legislación guatemalteca en materia laboral, cuya reforma principal data de 1961 con el Decreto 1441 que adecuó a esa fecha el Decreto 330, ambos del Congreso de la República de Guatemala, el cual no define el derecho del trabajo, se puede anotar que es el conjunto

---

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 234.

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 235.

de normas jurídicas, principios e instituciones tutelares para el trabajador, que constituyen un mínimo de garantías sociales de carácter necesario e imperativo, siendo también realista y objetivo, perteneciente al Derecho Público y es hondamente democrático, destinado a regular las relaciones entre patronos y trabajadores y de unos y otros con el Estado.

### **1.1.3. Derecho individual del trabajo**

Para Franco López, el derecho individual del trabajo, es una disciplina del Derecho del Trabajo "que se ocupa de las relaciones que surgen entre el empleador y trabajador, en tanto sujetos individualmente considerados, con motivo del trabajo subordinado."<sup>5</sup>

Ordoñez indica que el derecho individual del trabajo es "un conjunto de normas relativas a las relaciones que directa e indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales en forma individual. Es decir que regula las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores."<sup>6</sup>

Valenzuela señala que el derecho individual del trabajo "consiste en la suma de principios, normas e instituciones que regulan el nacimiento, la vida y la extinción de las relaciones individuales de trabajo, determinando las condiciones generales para la prestación del trabajo; fijan los derechos y las obligaciones de los trabajadores y de los patronos y señalan las normas particulares para algunas formas de prestación del

---

<sup>5</sup> Ibíd. Pág. 21.

<sup>6</sup> Ordoñez Baquiasch, Lilian Haydee. **Análisis sobre los límites y alcances jurídicos de la carta de despido en el derecho individual del trabajo en Guatemala.** Pág. 1

trabajo."<sup>7</sup>

Ossorio indica que Derecho Individual del Trabajo es "El centrado en torno al contrato homónimo o a las relaciones laborales en otros enfoques, pero sin trascendencia general."<sup>8</sup> Lo que es igual a decir que el derecho individual del trabajo es el que surge del contrato individual del trabajo, que se centra en éste y que tiene consecuencias a partir de dicho contrato.

Se dice entonces que el derecho individual de trabajo es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan la relación que surge entre patrono y trabajador, desde la apreciación de éstos como sujetos individuales, a partir de un contrato individual de trabajo o de una relación laboral, que contempla beneficios para el trabajador que no pueden reducirse ni omitirse al momento de la elaboración de un contrato de esta índole.

#### **1.1.4. Derecho colectivo de trabajo**

Luego de las dificultades que afrontó el trabajador de forma individualizada y ante la inferioridad de poder frente al patrono y la legislación misma que le no ofrecía garantías razonables respecto de la obtención de beneficios considerables, comenzó a fundar organizaciones que velaran por la defensa de los intereses de cada sector.

---

<sup>7</sup> Valenzuela Sazo, Jorge Rolando. **El convenio 64 de la Organización Internacional del Trabajo respecto de los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas y la necesidad de adecuar el artículo 27 del Código de Trabajo a través de su reforma.** Pág. 30.

<sup>8</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 1a. Edición Electrónica. Pág. 306.

Chicas indica que "el derecho del trabajo no se agota con la consideración única del derecho individual del trabajo, porque también comprende la regulación de las organizaciones de trabajadores o empleadores, que tengan por finalidad defender los intereses profesionales de aquellas que representan, sus conflictos, sean internos o externos, e incluso la intervención que cabe al Estado en ellos."<sup>9</sup> y en cuanto a la definición de Derecho Colectivo del Trabajo señala que "es la parte del Derecho del Trabajo que estudia los principios, doctrinas, instituciones y normas que estudian, regulan o reglamentan la formación y funciones de la coalición o de la asociación profesional de empleadores o trabajadores, sus relaciones, su posición frente al Estado, los conflictos colectivos y los sistemas de solución de los mismos."<sup>10</sup>

Franco expone que "El Derecho Colectivo de Trabajo: se ocupa de las relaciones que se entablan entre las formas de organización colectiva de trabajadores (sindicatos y coaliciones) y la representación de los empleadores (un empleador, grupo de empleadores o cámaras empresariales), y de éstos con el Estado quien participa como órgano de control, prestando o no su conformidad a lo actuado por las partes, por medio de la homologación de la negociación colectiva, que cumple los deberes de legalidad y de oportunidad."<sup>11</sup> Siendo tal definición similar a la aportada por Chicas.

Se dice entonces que el derecho colectivo del trabajo es una rama del derecho del trabajo conformada para el estudio del conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan las relaciones que surgen entre empleadores y las

---

<sup>9</sup> Chicas. **Op. Cit.** Págs. 36 y 37.

<sup>10</sup> **Ibíd.**, Pág. 39.

<sup>11</sup> **Ob. Cit.** Pág. 21.

asociaciones de trabajadores, así como la formación, funciones, atribuciones de éstas, su situación frente al Estado, los conflictos que surjan entre patronos y asociaciones de trabajadores y la resolución de los mismos.

#### **1.1.5. Naturaleza jurídica del derecho del trabajo**

En la actualidad, aún existe discrepancia entre los tratadistas del derecho del trabajo en cuanto a la pertenencia a la rama privada o a la pública, ya que según ellos en todas las disciplinas del Derecho existen instituciones de una y otra. Ossorio indica que "hoy por hoy, existe marcada tendencia al publicismo en las instituciones del Derecho Privado; tan marcada, que muchos autores niegan directamente la diferencia, alegando que es contradictorio hablar de Derecho Privado; ya que el Derecho, por definición, tiene una función colectiva."<sup>12</sup>

Al respecto, la teoría dualista del derecho del trabajo indica que el mismo está integrado tanto por normas de derecho privado que regulan primordialmente las relaciones individuales de trabajo, decretos, reglamentos, estatutos profesionales, etcétera; así como por normas de derecho público, las cuales en el derecho colectivo del trabajo regulan lo relativo a los sindicatos, convenios colectivos y conflictos laborales, de igual manera en relación a los sindicatos como suscriptores de convenios colectivos de trabajo, los intereses que persiguen, la homologación y publicidad de esos actos como requisito legal para su vigencia y control del Estado, así como su carácter obligatorio para todos los trabajadores afiliados o no al sindicato, siempre que

---

<sup>12</sup> Ob. Cit. Pág. 240.

pertenezcan a la misma profesión, constituyendo en sí dichos actos, un Derecho Público.

Existe también quienes indican que el derecho del trabajo no es ni de derecho privado ni de derecho público, sino pertenece al derecho social, basándose para ello en el carácter tutelar del mismo hacia la clase trabajadora, así como sus principios y características particulares, especialmente en cuanto a ser considerado como un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador e irrenunciables únicamente para éste.

Franco concluye en que "la naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo pertenece al Derecho Público, porque al ocurrir su aplicación se presenta la injerencia directa del Estado por medio de la ley en las relaciones que vinculan a patronos con trabajadores, restringiendo el principio de la autonomía de la voluntad, imponiéndoles la adopción de condiciones mínimas de contratación y haciendo irrenunciables para los trabajadores los derechos garantizados con carácter mínimo en las leyes del trabajo."<sup>13</sup>

El Código de Trabajo es claro y expreso en cuanto a determinar la naturaleza del Derecho del Trabajo, al indicar en la literal e) de la parte considerativa que "El Derecho del Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo;..."

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág. 83.

## **1.2. Características ideológicas del derecho del trabajo**

Las características ideológicas del derecho del trabajo, constituyen el concepto con el que el Código de trabajo determina a lo que doctrinariamente se conoce como principios informativos del derecho del trabajo, los cuales son descritos a continuación, previo a intentar establecer el por qué de uno y otro.

### **1.2.1. Características ideológicas o principios informativos**

Diversos autores tanto nacionales como extranjeros prefieren denominar principios del derecho del trabajo y al verificar la definición que dan a cada uno de ellos se establece que corresponden a lo que el Código de Trabajo guatemalteco denomina características ideológicas del derecho del trabajo, en las cuales se encuentran contenidos tales principios. Dichas características tienen como finalidad, según lo manifiesta el texto legal, servir de base al legislador al momento de crear o modificar o derogar alguna norma relacionada con el derecho del trabajo.

Chicas Hernández discrepa el criterio de los legisladores que aprobaron el Decreto 1441, al indicar expresamente que "consecuencia de la poca dedicación que se ha hecho al estudio de los principios del Derecho del Trabajo sustantivo o material, es la dificultad que se encuentra cuando se pretende determinar dichos principios, llegándose al extremo que no en pocas oportunidades se le confunde con las características ideológicas que inspiran la legislación laboral, tal como aconteció con nuestros

legisladores del Código de Trabajo que aún nos rige promulgado en 1947..."<sup>14</sup>

El Doctor Franco López, con el título "Principios informativos del Derecho del Trabajo o características ideológicas, como les denomina la legislación laboral guatemalteca"<sup>15</sup> considera de vital importancia el conocimiento de los principios informativos para la mejor comprensión de las instituciones que integran el Derecho del Trabajo y agrega que "algo más que se debe tomar en cuenta cuando se está iniciando el estudio de los principios que informan al Derecho del Trabajo, es el hecho de que si bien en ocasiones resulta difícil establecer diferencias precisas entre unos y otros, es bien claro también que cada uno de ellos tiene características particulares que les dan naturaleza propia aun cuando todos van encaminados a los mismos objetivos que es la protección y defensa de los trabajadores."<sup>16</sup> Observándose en el anterior texto, que para Franco es indistinta la manera en la que se les denomine, ya que la esencia u objetivo primordial de los principios informativos o características ideológicas, -como prefiera llamárseles-, es velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los trabajadores y como se anotó en el presente trabajo de investigación, tales características ideológicas en su definición contienen dichos principios, de los cuales, además de los que determina la norma legal respectiva, existen otros que no son contemplados en ella.

### **1.2.2. Tutelar de los trabajadores**

Flores indica que "para interpretar adecuadamente el principio de tutelaridad dentro del

---

<sup>14</sup> Ob. Cit. Pág. 10.

<sup>15</sup> Ob. Cit. Pág. 47.

<sup>16</sup> *Ibíd.*

Derecho del Trabajo, debemos considerar tres reglas básicas que son: a) regla in dubio pro operario, criterio que debe utilizar el juez o el interponente para elegir entre varios sentidos posibles de una norma, aquel que sea más favorable al trabajador. b) regla de la norma más favorable, determina que en caso haya más de una norma aplicable, debe optarse por aquella que sea más favorable, aunque no sea la que hubiese correspondido según los criterios clásicos sobre la jerarquía de las normas. c) regla de la condición más beneficiosa, criterio por el cual la aplicación de una nueva norma laboral nunca debe servir para disminuir las condiciones más favorables en que pudiera hallarse un trabajador."<sup>17</sup> Es decir, en caso de duda en relación a la interpretación de una norma jurídica de carácter laboral, en cuanto a qué norma debe aplicarse de entre dos o más similares existentes o en caso de la creación de una nueva norma, deben interpretarse a manera de favorecer al obrero, aplicarse la que favorezca al mismo y en ningún caso disminuir sino procurar la mejora de los beneficios al trabajador.

### **1.2.3. Garantías mínimas**

En relación a este principio, El Código de Trabajo en la literal b) del cuarto considerando, haciendo referencia a las garantías mínimas, establece que "El derecho del trabajo constituye un *mínimum* de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa

---

<sup>17</sup> Flores Moscoso, Claudia Eloína. *Aplicación del principio de tutelaridad en el derecho de trabajo guatemalteco*. Pág. 12.

patronal, mediante la contratación individual o colectiva, y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo;" Es decir que todos los derechos en favor de los trabajadores que surjan de las leyes laborales, constituyen puntos de partida en el desarrollo de tales derechos, los cuales no pueden reducirse, solamente aumentarse o mejorarse.

Se puede anotar entonces que el derecho del trabajo, en su composición como conjunto de normas, principios e instituciones que estudian y regulan la relación que surge entre patronos y trabajadores mediante un contrato, cualquiera que fuere su denominación o forma, constituyen un punto de partida en cuanto a los beneficios para los trabajadores, es decir para las personas que se encuentran vinculados a una relación laboral y los mismos, a partir del inicio de esa relación laboral, son irrenunciables únicamente para el trabajador, pueden ser superados más no disminuidos, no pueden tergiversarse o limitarse y serán nulas ipso jure las estipulaciones que contraríen la norma constitucional al respecto y cualquier otra norma o disposición relacionada con el trabajo, aunque tales estipulaciones se encuentren contenidas un contrato o convenio de trabajo.

#### **1.2.4. Necesario e imperativo**

Mario De la Cueva, citado por Franco López, señala que "toda norma jurídica es un imperativo, pues es una regla de conducta cuya observancia se encuentra garantizada por el Estado. Una parte importante de la doctrina sostiene, con justificación plena, que

la característica de todo orden jurídico es la coacción, no porque todas las normas se realicen coactivamente toda vez que en una alta proporción, los hombres cumplen voluntariamente las normas, sino porque cada violación del orden jurídico es susceptible de ser reparada directa o indirectamente mediante la intervención del poder coactivo del Estado y este es disuasivo."<sup>18</sup> Es decir que los hombres y las mujeres no actúan conforme a la ley porque las normas jurídicas les parezcan agradables, sino por la responsabilidad y la correspondiente sanción que le impondrá el Estado en caso de violación de alguna de ellas.

El artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella..." pero a su vez, mediante la imperatividad de las normas de trabajo limita el principio de autonomía de la voluntad y a pesar de ello, la existencia del derecho del trabajo, de acuerdo al principio que se analiza, es necesaria en el desarrollo de las relaciones laborales ante la diferencia de capacidad económica entre patronos y trabajadores. Es decir que el derecho del trabajo surge ante la necesidad obligar al patrono de forma coercitiva si fuere necesario que ajuste su actuar ante el trabajador, de conformidad con el imperio de la ley.

#### **1.2.5. Realista y objetivo**

En relación a este principio, Franco indica que "es de gran trascendencia en el Derecho

---

<sup>18</sup> Ob. Cit. Pág. 53.

del Trabajo, toda vez que significa que esta disciplina recoge los hechos concretos de la vida social para lograr una solución justa de los hechos conflictivos que se presentan. De esto se advierte que el Derecho del Trabajo no debe perseguir soluciones legales únicamente sino fundamentalmente justas."<sup>19</sup> Lo cual significa que las resoluciones y disposiciones relacionadas con el Derecho del Trabajo no deben ser tanto legalistas sino apegadas a la realidad de una población económicamente activa.

Este principio del derecho del trabajo refiere a que el mismo es realista porque observa el desarrollo del trabajador en su realidad social, en su entorno y establece que para la resolución de un conflicto surgido de una relación laboral, debe tenerse en consideración la posición económica de las partes, patrono y trabajador. Es objetivo porque su intención es resolver tales conflictos de acuerdo a esa realidad social y basado en hechos concretos, pudiendo considerarse la jurisprudencia, así como las situaciones que se puedan percibir de manera precisa y que se relacionen tanto con la relación laboral en sí como con el hecho que se pretende solucionar y no tomar en cuenta únicamente el estricto cumplimiento de la norma legal.

#### **1.2.6. Es una rama del derecho público**

En relación a este principio, ya se hicieron algunas anotaciones en el numeral 1.1.5. del presente trabajo de investigación por lo que se hace relación únicamente a lo establecido en la literal c) del cuarto considerando del Código de Trabajo en cuanto a que "El derecho del trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su

---

<sup>19</sup> Ob. Cit. Pág. 56.

aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo."

### **1.2.7. Es hondamente democrático**

Con carácter filosófico y político, basado en la realidad que vivía la clase trabajadora en la época de la creación del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en la que los obreros se veían sumamente desprotegidos y temerosos ante los patronos que actuaban de acuerdo a sus intereses personales, sin tomar en consideración a aquellos que eran y siguen siendo la mayoría en la población por lo que Franco López señala: "Este principio de contenido etéreo es de los que menos presencia observa en las relaciones de trabajo en Guatemala."<sup>20</sup> Es decir, de contenido vago o no concreto, lo que es igual a decir de contenido inalcanzable.

En relación a este principio, el Código de Trabajo hace una anotación de gran trascendencia en la realidad del derecho laboral guatemalteco ya que la misma no requiere únicamente la imposición de salarios mínimos sino el propiciar fuentes de trabajo para que la clase obrera se desarrolle y se promueva hacia niveles superiores en la escala de la experiencia en cuanto a la mano de obra calificada, pudiendo obtener con ello, la posibilidad de valorar mejor su fuerza de trabajo.

### **1.2.8. Conciliador entre el capital y el trabajo**

Este principio adolece de múltiples inconvenientes para su aplicación en el derecho del

---

<sup>20</sup> Ob. Cit. Pág.58.

trabajo y el mismo no se aplica en *strictu sensu* con apego a la ley en la resolución de conflictos laborales, según Franco "porque aunque a diario se concilian intereses entre patronos y trabajadores, los acuerdos producto de la conciliación, son regularmente desventajosos para los trabajadores."<sup>21</sup> Es decir que a pesar que los derechos surgidos de una relación laboral son de carácter irrenunciable para el trabajador y el principio de conciliador entre el capital y el trabajo se encuentre contemplado en el sexto considerando del Decreto 1441 del Congreso de la República, el mismo "no tiene aplicación sin violar otros principios que favorecen a los trabajadores."<sup>22</sup>

López Larrave, citado por Franco López indicó en relación al principio de ser esencialmente conciliador entre el capital y el trabajo indica que se debe distinguir "entre derechos reconocidos o establecidos y simples pretensiones de derecho, siendo los primeros irrenunciables y las segundas susceptibles de renunciarse y disminuirse equitativamente a la prudente discreción del juez."<sup>23</sup> Lo que equivale a indicar que para lograr una conciliación razonable entre capital y trabajo, son irrenunciables los derechos adquiridos pero si puede renunciarse o reducirse, los derechos que aún no se tienen, que aún no tienen el carácter de adquiridos.

### **1.3. El derecho del trabajo en la normativa jurídica guatemalteca**

El derecho del trabajo, se encuentra contenido en la normativa jurídica guatemalteca, a partir de la Constitución Política de la República de Guatemala como uno de los

---

<sup>21</sup> Ob. Cit. Pág. 58.

<sup>22</sup> Ob. Cit. Pág. 59.

<sup>23</sup> *Ibíd.*

derechos inherentes a la persona humana, como un derecho fundamental de los guatemaltecos, tal como lo establecen los principios generales del derecho del trabajo regulado y establecido también en el Código de Trabajo. Además de ello en las normas constituidas por los pactos de condiciones de trabajo y demás acuerdos celebrados entre patronos y trabajadores ya sea en forma individual o colectiva de parte de unos y otros.

### **1.3.1. En la Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, dedica una sección completa, la Sección Octava, del Capítulo II relativo a los Derechos Sociales y establece en el Artículo 101 que "El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social." Lo cual implica que las personas, además de poseer el derecho de exigir al Estado la oportunidad de un empleo, tienen el deber de contribuir con el desarrollo de la sociedad mediante la aportación de su fuerza de trabajo o su capacidad intelectual, obviamente a cambio de una retribución económica.

Con el epígrafe de "Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo", el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala describe una serie de derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades.

El Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, declara nulas ipso jure, aunque sean expresadas en un contrato de trabajo en cualquiera de sus formas o en cualquier otro documento, las estipulaciones que sean desfavorables para el trabajador; y establece el principio in dubio pro operario.

### **1.3.2. En el Código de Trabajo**

El Código de Trabajo, además de lo ya anotado en la presente investigación en relación a las características ideológicas del derecho del trabajo, es la base más amplia del ordenamiento jurídico del país en materia laboral, ya que el mismo contiene hasta el Artículo 320 la parte administrativa y la parte judicial del Artículo 321 en adelante, así como regula la organización de las autoridades administrativas de trabajo y lo relativo a la previsión social

El Artículo 12 del Código de Trabajo, se encuentra vinculado directamente con el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer el principio de nulidad de pleno derecho de todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia o tergiversación de los derechos que la Constitución o el propio Código, reglamentos, leyes y disposiciones de trabajo o previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato, reglamento interior de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera.

El Código de Trabajo, a pesar de haber transcurrido varios años desde la fecha de su

promulgación y obviamente con algunas necesidades de actualización, es en general un conjunto normativo amplio, con muchas definiciones basadas en la doctrina, en los principios generales del derecho del trabajo, en las características ideológicas del mismo, en los principios informativos y en técnicas jurídicas por lo que a más de cincuenta años de haber cobrado vigencia aún es funcional en el derecho laboral guatemalteco, lo que se comprueba con que la propia Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada años después de aquél, contempla instituciones, principios y normas establecidas en el Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

### **1.3.3. En los tratados internacionales ratificados por Guatemala**

Los tratados internacionales constituyen una de las fuentes formales del derecho del trabajo, ya que los mismos son promulgados por organizaciones internacionales de las cuales el Estado de Guatemala es parte; así como son aceptados y ratificados mediante un Decreto del Congreso de la República de Guatemala y como se anotó oportunamente en el presente trabajo de investigación, el Código de Trabajo tiene sustento en varios de ellos, además de establecerse aquellos como derecho vigente. Al respecto, el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial establece que "Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno..."

Existe una gran cantidad de convenios internacionales ratificados por Guatemala, relativos al salario, a la libre sindicalización, a los trabajadores migrantes y muchos otros aspectos en lo que a derecho del trabajo se refiere.

El Convenio 131 de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo, considera en su oportunidad, llegado el momento de adoptar otro instrumento que contemplara los convenios aprobados con anterioridad relacionados con los salarios mínimos, a efecto de complementarlos y asegurar la protección a los trabajadores contra remuneraciones indebidamente bajas, el cual siendo de aplicación general, preste especial atención a las necesidades de los países en vías de desarrollo.

Establece el párrafo 1 del Artículo 1, del Convenio 131, que "Todo Estado Miembro de la Organización Internacional del trabajo que ratifique este Convenio se obliga a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema."

El Párrafo 2 del mismo Artículo establece que "La autoridad competente de cada país determinará los grupos de asalariados a los que se deba aplicar el sistema, de acuerdo con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas o después de haberlas consultado exhaustivamente, siempre que dichas organizaciones existan." Las premisas contenidas en los párrafos transcritos se cumplen en el derecho laboral guatemalteco en cuanto a la Comisión Nacional del Salario y a la actualización anual de los salarios mínimos; A la vez se hace necesario,

agregar en el presente trabajo de investigación, lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 2 del mismo Convenio 131: "Los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse y la persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza." Al respecto, el párrafo 2 del mismo artículo refiere que a reserva de lo establecido éste, "se respetará plenamente la libertad de negociación colectiva." Es decir que a pesar de que los salarios mínimos no puede reducirse por esa disposición legal, el mismo Convenio establece que debe respetarse plenamente la libre contratación entre patronos y trabajadores.

#### **1.3.4. En los pactos colectivos de condiciones de trabajo**

Existen diversas denominaciones relativas a éstos, la recomendada por Guillermo Cabanellas, establecida a su vez en el Código de Trabajo guatemalteco, en el Capítulo Tercero e indica en el Artículo 49 que "Pacto colectivo de condiciones de trabajo es el que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a éste. El pacto colectivo de condiciones de trabajo tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos contratos individuales o colectivos existentes o que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecte..." Lo anterior significa que el pacto colectivo de condiciones de trabajo, es una fuente especial del Derecho del Trabajo.

## CAPÍTULO II

### 2. El salario mínimo diferenciado

A efecto de una mejor comprensión de lo que es salario mínimo diferenciado, se hace necesario previamente determinar lo que es el salario ya que éste es una parte intrínseca de aquél, al ser el salario un componente de el salario mínimo diferenciado.

#### 2.1. Salario

La relación laboral implica obligaciones tanto para el patrono como para el trabajador, la principal obligación del patrono es la retribución que éste debe pagar al obrero en contraprestación a los servicios que presta al patrono.

##### 2.1.1. Definición

Plá Rodríguez, citado por Franco López define salario como "el conjunto de ventajas económicas, normales y permanentes que obtiene el trabajador como consecuencia de su labor prestada en virtud de una relación de trabajo."<sup>24</sup>

Franco López cita a Hugo Alsina, quien indica que desde su punto de vista jurídico "el salario debe ser considerado como la retribución que recibe el trabajador, ya sea por el servicio prestado o por el simple hecho de permanecer a la orden del patrono."<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Ob. Cit. Pág. 421.

<sup>25</sup> *Ibíd.*

Cabe resaltar que según las definiciones de los autores, todas las remuneraciones que recibe el trabajador, como la bonificación anual para trabajadores del sector público y privado entre otras, son consideradas como salario, contrario a lo que comúnmente se conoce en cuanto a que solamente el monto recibido de forma mensual es salario, entendidas las otras remuneraciones como prestaciones laborales.

Se puede anotar entonces que salario es toda retribución que el patrono paga al trabajador, que debe ser en moneda de curso legal, a cambio de la prestación de los servicios del trabajador o de la permanencia de éste a las órdenes del patrono, de conformidad con un contrato de trabajo o de una relación laboral.

## **2.2. Salario mínimo diferenciado**

Al escuchar salario mínimo diferenciado, nos da a priori, la impresión de ser un salario mínimo con diferencia en algunas condiciones en relación a otros salarios mínimos, lo cual no se encuentra muy alejado de la realidad pues es un salario ofrecido a un sector que cumple con determinadas características socioeconómicas de regiones específicas, establecido con base a estudios efectuados en ellos.

### **2.2.1. Antecedentes**

En Guatemala, "los términos y condiciones del empleo han sido, a lo largo de la historia, uno de los aspectos más controvertidos de esta problemática, dados sus

efectos sobre el nivel de vida de los trabajadores y el bienestar de la sociedad... la mayoría de los países aspiran a conseguir el pleno empleo, es decir a que todos quienes quieran trabajar puedan hacerlo... <sup>26</sup>

El salario mínimo diferenciado surge ante la urgente necesidad en algunos sectores de la población rural, sea que resida en su lugar de origen o que se haya trasladado al área metropolitana, de contratar su fuerza de trabajo de manera formal y permanente, es decir, de ese menester de los trabajadores de determinada región de ofrecer su mano de obra a un patrono que les ofrezca un contrato de trabajo por tiempo indefinido, una relación laboral que les permita obtener un salario fijo mensual, las prestaciones establecidas en las leyes respectivas, así como acceso al seguro social. Ello ya que con anterioridad y aún en la actualidad, muchas personas con capacidad física de desarrollar un trabajo ordinario dentro de un horario normal, se contratan por jornales o por períodos menores a la jornada ordinaria porque así lo requerían y lo requieren las labores que ofrecen algunos agricultores o pequeños empresarios con mayor capacidad económica que aquellos; Obviamente la paga al igual que el jornal, es mucho menor que el salario mínimo diferenciado, con las ventajas anotadas respecto de éste y las evidentes desventajas de los jornales, los cuales en ningún momento llegan a representar el total de los ingresos del núcleo familiar, puesto que tanto el hombre como la mujer laboran de manera informal para obtener en conjunto un ingreso que les darán la posibilidad de adquirir los bienes y servicios indispensables para su subsistencia.

---

<sup>26</sup> <http://www.monografias.com/trabajos59/familia-guatemalteca/familia-guatemalteca2.shtml> consultado el 20-04-2015; 16:15.

De lo anterior, surge la opción de propiciar posibilidades de empleo con un salario mínimo diferenciado que permita a empresarios con poco capital, iniciar una industria y con ella ofrecer puestos de trabajo que mejoren la situación de la población económicamente activa en determinadas regiones. "Implementar esta política sin embargo no resulta fácil, pues plantea el reto de cómo definir cuáles regiones son las más necesitadas, qué incremento del salario mínimo deben tener, qué criterios deben tomarse en cuenta para hacer estas divisiones regionales, criterios que en muchos casos son subjetivos y no exentos de la influencia política local."<sup>27</sup>

El salario mínimo diferenciado en la República de Guatemala, "fue propuesto por las Circunscripciones Económicas de Desarrollo (Cedes), para atraer la inversión extranjera y nacional y que, a la vez beneficie a los trabajadores de la industria de manufactura ligera."<sup>28</sup> Las Cedes, son organismos que están integrados por miembros del gobierno y de los sectores laboral y patronal, establecidas para el estudio del salario en su respectiva circunscripción.

El Ministerio de Economía señala que "en los lugares donde se establecieron las Cedes predomina el trabajo informal. Allí el ingreso promedio mensual es de Q.600.00" y con relación al salario mínimo diferenciado agrega que "con las prestaciones de ley y bonificaciones, éste suma más de Q.2 mil 200."<sup>29</sup> Es decir que si en el municipio de Guastatoya, existe una diferencia de poco más del 100%, entre el ingreso promedio

---

<sup>27</sup> <http://www.consultoriojuridico.com/que-es-salario-minimo-diferencial-regional> consultado 20-04-2015; 16:58.

<sup>28</sup> <http://diariodigital.gt/2015/02/02/continua-la-encrucijada-del-salario-minimo-diferenciado/> consultado 21-04-2015; 18:14.

<sup>29</sup> *Ibíd.*

mensual actual y el salario mínimo diferenciado sin contar con la bonificación y las prestaciones que por disposición legal corresponden con éste, la estabilidad laboral y el acceso al seguro social.

### **2.2.2. Definición**

"El término salario mínimo diferenciado o diferencial quiere decir que en distintas regiones de un país existe un valor diferente que se paga por el salario mínimo. Estas regiones tienen unas características distintas al resto del país, dado que son zonas aisladas y con niveles de pobreza distintas. Con el fin de adecuar los incrementos salariales al costo de vida de esos lugares, se plantea la existencia de ese salario diferenciado."<sup>30</sup>

Cardona Salazar, indica que "La propuesta de salario mínimo diferencial hace referencia al hecho que en ciertas regiones del país se paguen valores diferentes de éste. Los territorios donde se aplique esta medida deben presentar condiciones desiguales a las del país; como altos niveles de pobreza, elevada informalidad laboral, baja productividad del trabajo; entre otros aspectos."<sup>31</sup>

Puede decirse que el salario mínimo diferenciado es el pactado entre patrono y trabajador, establecido con base a una norma legal, como un ingreso superior al que en la actualidad percibe la Población en Subempleo Visible, que propicia la inversión en

---

<sup>30</sup> <http://www.consultoriojuridico.com/que-es-salario-minimo-diferencial-regional> consultado 20-04-2015; 16:25.

<sup>31</sup> Cardona Salazar, Jhonier. <http://unilibrepereira.edu.co/Archivos/Adjuntos/4e02b490e0-articulo-salario-minimo-diferencial-por-regiones-en-colombia.pdf> consultado el 21-04-2015; 09:59.

una región determinada a cambio de mano de obra accesible para los empresarios, con los beneficios de un trabajo formal para los trabajadores y la certeza a mediano o largo plazo de una relación laboral que le provea mayores ingresos en relación a los que devenga actualmente, así como las prestaciones establecidas en las leyes correspondientes.

### **2.3. El salario mínimo diferenciado en el municipio de Guastatoya departamento de El Progreso**

El salario mínimo diferenciado llega al municipio de Guastatoya departamento de El Progreso, a criterio de algunos, para los habitantes del mismo que carecen de un ingreso permanente así como de prestaciones laborales y la falta de asistencia por parte del Seguro Social, como una oportunidad de mejorar tanto económicamente como en la posibilidad de llegar a la tercera edad con atención médica digna y gratuita, así como una pensión para él y sus hijos menores o su conviviente. Para otros llega a Guastatoya como una violación a los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, constituyendo además, para estos, la posibilidad de enriquecimiento para algunos patronos que quieran contratar mano de obra barata para la producción de sus artículos.

### **2.3.1. El Acuerdo Gubernativo 470-2014**

El Acuerdo Gubernativo 470-2014, emitido por el Congreso de la República de Guatemala en fecha 19 de diciembre de 2014, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el 23 de diciembre de 2014 y cobró vigencia el 01 de enero de 2015, el cual contiene los salarios mínimos para actividades agrícolas, no agrícolas y de la actividad exportadora y de maquila, establece en el segundo Considerando que el Organismo Ejecutivo, a través de su Consejo de Ministros, "analizó la situación de los trabajadores guatemaltecos que cuentan con un empleo formal y la de los que se encuentran en la informalidad, así como la de los que carecen de un puesto de trabajo, siendo preciso adoptar las decisiones que contribuyan a la estabilidad laboral y a la mayor generación de empleos formales..." Es decir que no se llevó a cabo de manera discrecional sino con base estudios concretos respecto de la población y sus necesidades laborales.

Con base en los considerandos y de conformidad con el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala... Establece el Acuerdo Gubernativo 470-2014, en el Artículo 1, "el salario mínimo para las actividades agrícolas" en el Artículo 2, "el salario mínimo para las actividades no agrícolas", y en el Artículo 3, "el salario mínimo para la actividad exportadora y de maquila."

### **2.3.2. El Acuerdo 73-2014**

Emitido por el Organismo Ejecutivo el 21 de febrero de 2014, publicado en el Diario de Centroamérica el 25 de febrero del mismo año, anota en el primer Considerando que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala "Es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes, tomando en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta."

Agrega en el segundo Considerando, el mismo Acuerdo Gubernativo, que "de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, podrá determinar circunscripciones económicas." Con base a los preceptos legales y consideraciones contenidas en el propio acuerdo, el Presidente de la República determina en el mismo, como circunscripción económica el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso.

### **2.3.3. El Acuerdo Gubernativo 473-2014**

El Acuerdo Gubernativo 473-2014, fue emitido por el Presidente de la República el 19 de diciembre de 2014, publicado en el Diario de Centroamérica el 23 de diciembre del mismo año, con vigencia a partir del 01 de enero de 2015, al considerar los preceptos constitucionales, entre ellos que "es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional." Además de ello en el mismo Acuerdo se toma en consideración la vigencia en el país de los salarios mínimos: Agrícola, no agrícola y de la actividad exportadora y de maquila, los cuales ya surten efectos en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso y con el objeto de "atraer al país y al municipio nuevas inversiones directas del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, es necesario fijar un salario mínimo que permita atraerlas y generar a través de ellas nuevas oportunidades de trabajo para ese municipio."

Establece en el tercer Considerando, que las comisiones paritarias de salarios mínimos designadas para el efecto, "elaboraron una propuesta en relación a la fijación de salarios mínimos para atraer nuevas inversiones a sus municipios y al remitirlas al Organismo Ejecutivo para su conciliación y promulgación, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, acuerda fijar el salario mínimo para la actividad de la industria de manufactura ligera para la circunscripción económica del municipio de Guastatoya,

departamento de El Progreso el cual se determina en Q.1,250.00 más Q.250.00 de bonificación incentivo."

#### **2.4. El salario mínimo diferenciado en la legislación extranjera**

El salario mínimo diferenciado, no es una modalidad de salario que haya sido inventada en Guatemala, es una forma de establecer legalmente, la posibilidad de contratar mano de obra con un salario acorde a determinadas regiones que han sido determinadas como tales con base en estudios previos llevados a cabo por comisiones idóneas para el efecto, conformadas éstas tanto por representantes de los empresarios, por representantes del Ministerio de Trabajo y por autoridades y habitantes de la respectiva región. En algunos países ya se implementó la aplicación de un salario mínimo diferenciado lo que ha sido de gran importancia para el avance en el desarrollo económico y cultural de las regiones en las que se aplica y en otros países se encuentra en la fase final del estudio para su implementación.

##### **2.4.1. En Colombia**

La Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo -Fedesarrollo-, entidad privada sin ánimo de lucro, establecida en 1970 en Colombia, la cual según su sitio de internet se dedica a la investigación de temas de política económica y social, insiste en la necesidad de implementar el salario mínimo diferencial por regiones al establecer que "el dividendo de productividad se debe activar a través de mecanismos de mercado, de

manera diferencial según industrias y regiones. El salario mínimo, entretanto, debe cumplir su condición de mínimo, siendo activo solamente para la población incumbente en el mercado laboral o de menor productividad, que ante otros escenarios de aumento quedarían excluidos de la contratación formal y de sus consabidos efectos positivos sobre el bienestar... En cualquier caso, Colombia debe evaluar la posibilidad de establecer un salario mínimo regional..."<sup>32</sup> Agrega Fedesarrollo que dicha propuesta fue desarrollada tanto por dicha entidad como por la OECD, por sus siglas en Inglés que es la "Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico"<sup>33</sup> y que la medida "incrementaría las posibilidades de empleo formal a los trabajadores de las regiones con menos productividad, concediéndoles una fuente de ingreso sostenible que les permita superar la precariedad de sus condiciones."<sup>34</sup>

La implementación del salario mínimo diferenciado en Colombia, no surgió con la intención de vulnerar derechos irrenunciables de los trabajadores, sino por el contrario, mejorar las condiciones de muchas personas que laboran de manera informal, las cuales con éste pueden optar a un salario fijo, ello mediante "un salario que no sea único y que pueda variar por regiones, por sectores productivos o habilidades de los trabajadores... El primer efecto sería facilitar la formalización de sectores de baja productividad y eventualmente reducir la tasa de desempleo."<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> [http://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/11445/580/1/IML\\_Octubre\\_2013.pdf](http://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/11445/580/1/IML_Octubre_2013.pdf) consultado el 24-04-2015; 12:19.

<sup>33</sup> <http://www.oecd.org/about/> consultado el 24-04-2015; 12:29.

<sup>34</sup> [http://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/11445/580/1/IML\\_Octubre\\_2013.pdf](http://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/11445/580/1/IML_Octubre_2013.pdf) consultado el 24-04-2015; 13:16.

<sup>35</sup> Arango T., Luis Eduardo. <http://www.portafolio.co/columnistas/salario-minimo-diferencial> consultado el 29-04-2015; 11:16.

Luis Pedraza, presidente de la Central Unitaria de Trabajadores, en Colombia, señala que "Esa es una propuesta de exclusión social. Es un asunto absolutamente neoliberal, absolutamente desconsiderado con el país... Tanto un campesino como un indígena tienen los mismos derechos derivados de la Constitución Política, como un trabajador de las capitales de los departamentos o de las ciudades más desarrolladas. Se trata es de construir equidad social y no de profundizar la desigualdad".<sup>36</sup>

#### **2.4.2. En México**

En la República de México existen cincuenta y nueve categorías de salarios mínimos profesionales y 2 áreas geográficas, es decir que existen ciento dieciocho salarios mínimos determinados con base en el Artículo 123 Inciso A, fracción VI, párrafo VI, de la Constitución mexicana que establece "Los salarios Mínimos Generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para promover la educación obligatoria de los hijos".<sup>37</sup>

Tanto la Constitución mexicana como el Artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo, establecen que "Los salarios mínimos se establecerán por una Comisión Nacional integrada por representantes de trabajadores, empleadores y gobierno". y el Artículo 94 relacionado, establece que "la Comisión Nacional que fijará los salarios mínimos debe formar comités como considere necesario para la realización de sus funciones."

---

<sup>36</sup> <http://www.desdeabajo.info/ediciones/item/26096-salario-minimo-diferencial-por-regiones.html> consultado el 29-04-2015; 11:51.

<sup>37</sup> <http://www.misalarario.org/main/tu-salario/salario-minimo/preguntas-frecuentes/salariosminimosfaq#q2> consultado el 29-04-2015; 12:17.

ello a efecto de realizar estudios y presentar informes relacionados con el objeto de la Comisión.

El Doctor Luis Quintana Romero, Profesor Investigador en la Facultad de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma de México, en relación al salario mínimo indica que "la evolución salarial en México es una muestra de que la flexibilización laboral es elevada, si consideramos la fuerte caída de los salarios: Prácticamente el salario mínimo se ha convertido en un mini salario y es el más bajo en Latinoamérica..."<sup>38</sup> Agrega que la discusión sobre el salario mínimo y su papel en el contexto de la crisis es abordada con profundidad por la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en su informe mundial sobre salario 2010-2011, "en ese documento se señala que ha reemergido la discusión del papel de los salarios en tiempo de crisis, sosteniendo la idea de que salarios declinantes pueden generar una espiral de reducción en la demanda agregada y los precios en lugar de un proceso rápido de recuperación... En ese contexto de crisis, la propuesta de reforma laboral -en México- abona a la legalización de figuras de contratación que precarizan aun más el trabajo y, por lo tanto sus remuneraciones."<sup>39</sup>

#### **2.4.3. En Brasil**

El salario mínimo surgió en Brasil a mediados de la década de 1930, mediante la Ley Número 185 de enero de 1936 y el Decreto Ley Número 399 de abril de 1938 la cual

---

<sup>38</sup> <http://www.saree.com.mx/unam/sites/default/files/QUINTANA%20B1.pdf> consultado el 19-05-2015. 09:55.

<sup>39</sup> *Ibíd.*

regula la institución del salario mínimo, y el Decreto Ley Número 2162 del 01 de mayo de 1940 estableciendo los valores del salario mínimo que entraron en vigor a partir de ese mismo año. "El país está dividido en 22 regiones y todas las regiones correspondientes a los Estados se dividen en subregiones, con un total de 50 subregiones. Para cada subregión se ha establecido un valor para el salario mínimo, con un total de 14 valores distintos para Brasil."<sup>40</sup> Ello significa que existen 14 salarios mínimos diferenciados en la República de Brasil.

La Ley Complementaria Número 103 del 14 de julio de 2000 autoriza a los Estados y el Distrito Federal de Brasil a establecer un salario mínimo regional. "Por lo tanto, los estados y el Distrito Federal tienen el derecho a legislar dentro de sus límites municipales y la población residente debe obedecer el nivel regional. Este salario se refiere a la fracción V del Artículo 7 de la Constitución, mediante la aplicación de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 22."<sup>41</sup>

De lo anterior se puede anotar que al año 2015 en Brasil, la existencia del salario mínimo diferenciado, según lo expuesto tanto por investigadores como por empresarios, ha producido más ventajas a los trabajadores que a los patronos, al extremo de encontrarse intentando la adecuación del porcentaje de incremento anual de los salarios a la realidad de la productividad de dicho país, a efecto que tal incremento no discrepe en relación al producto interno bruto -PIB- y las empresas no se vean en la necesidad de reducir la cantidad de puestos de trabajo ofrecidos.

---

<sup>40</sup> <http://br.advfn.com/indicadores/salario-minimo/evolucao> consultado el 22-05-2015. 09:49.

<sup>41</sup> <http://br.advfn.com/indicadores/salario-minimo> consultado el 22-05-2015. 09:35.

## **CAPÍTULO III**

### **3. Los derechos humanos y el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala**

Al decir Derechos Humanos en Guatemala, comúnmente se suele relacionar con defensores de individuos que han cometido hechos ilícitos, los cuales luego de los mismos se escudan con la protección que puede o pudiere ofrecerles el Procurador de los Derechos Humanos quien en su actividad, indistintamente de quien haya sido el titular de dicha Institución, ha sido a la vez admirado por muchos y objetado por otros.

#### **3.1. Los derechos humanos**

Los derechos humanos contienen en su esencia, derechos fundamentales de hombres, mujeres y niños, los cuales no son adquiridos sino inherentes a su ser como individuos pertenecientes a la humanidad, imprescriptibles, irrenunciables, inalienables, de cumplimiento erga omnes, los cuales además subsisten y existen aún sin su prescripción en norma legal alguna.

##### **3.1.1. Concepto**

En relación a derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas indica que "son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no

podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad."<sup>42</sup> Es decir que de conformidad con las Naciones Unidas, los Derechos Humanos comprenden el conjunto de condiciones materiales y espirituales inherentes al ser humano, de eficacia *erga omnes*, orientados a su plena realización en los aspectos material, racional y espiritual.

Desde la perspectiva de la antropología, los derechos humanos responden a la idea de las necesidades esenciales de los seres humanos para la realización de sus actividades diarias de manera digna, es decir, alimentación, vestido, vivienda, educación, trabajo, salud; asimismo la libertad de expresión, de organización, de participación y de otras que van surgiendo con el desarrollo constante del ser humano y del mundo en el que vive.

Para Ossorio, la expresión de derechos humanos, no difiere de derechos de la personalidad o derechos individuales, no expone una definición respecto de los primeros y en cuanto a derechos individuales expresa que son el "conjunto de aquellos que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes."<sup>43</sup> Agrega que como medio de garantizarlos, "a partir de la Revolución Francesa, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Nacional de 1789, se consagran en la Constitución de todos los países civilizados y son: el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, al trabajo, a la libertad de pensamiento, de expresión, de reunión, de asociación, de circulación,

---

<sup>42</sup> <http://www.un.org/es/rights/overview/> consultado el 26-05-2015. 08:37.

<sup>43</sup> Ob. Cit. Pág. 313.

de defensa en juicio, entre otros."<sup>44</sup> Tal es el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala que en el Título II establece lo relativo a Derechos Humanos.

### **3.1.2. Origen de los derechos humanos**

Algunos autores señalan que las primeras ideas relacionadas con los derechos humanos son oriundas de Grecia, en donde indican que surgieron como producto del ingenio de la denominada por la ciencia del derecho, Escuela Clásica del Derecho Natural.

A pesar de ello, el concepto de Derechos Humanos, tal como es considerado en la actualidad, tiene su origen en el mundo occidental moderno y surge con la Declaración de Independencia de Los Estados Unidos de Norteamérica el 04 de julio de 1776, la cual contenía una enumeración muy cercana a la actual de los Derechos Humanos. Dicha Declaración fue traducida al idioma Francés, la cual tuvo gran influencia en la elaboración de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, llevada a cabo en la ciudad de París en 1789, durante la Revolución Francesa, razón por la cual desde entonces, el Artículo 1 de la misma, es un punto de referencia para el inicio de toda declaración relacionada con los Derechos Humanos: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos."<sup>45</sup>

Con base en lo anterior, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*

<sup>45</sup> <http://enclase.defensordelpueblo.es/MaterialDocumental/DerechosHombreyCiudadano.pdf> 26-05-2015. 09:55.

fue incluida como parte dogmática de la Constitución Francesa de 1791, con lo cual no solo se le dio eficacia jurídica sino que se convirtió en una base rígida y fundamental de todo el ordenamiento jurídico francés, con lo que se logró establecer para el Estado la obligación del respeto de los Derechos Humanos, dándose a la vez un instrumento jurídico a los individuos para exigir el cumplimiento de los derechos establecidos tanto en el mismo como en la Declaración ya mencionada.

Con la primera y segunda guerras mundiales, se hizo una pausa enorme en el desarrollo de los Derechos Humanos como tales, en ese período hubo en Europa fuertes movimientos totalitarios, los cuales tuvieron al frente hombres con ideas que prácticamente sepultaron la democracia y el respeto a los Derechos Humanos. Con ello, a partir de la terminación de la Primera Guerra Mundial, la preocupación de la comunidad internacional respecto de los derechos fundamentales del hombre se hizo sentir, expresando su desacuerdo en los campos de exterminación, las matanzas generalizadas y persecuciones hacia las poblaciones de los Estados en guerra.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, los involucrados en ella estimaron que los Derechos Humanos no solamente eran de incumbencia de cada Estado, sino su aplicación se hacía imperiosa, rebasando el ámbito interno de aquellos y caía dentro de un plano internacional. "Se consideró, en efecto, que el reconocimiento de la subjetividad del individuo no podía quedar sólo a la aquiescencia o al capricho de un Estado determinado porque la dignidad y la libertad del hombre eran elementos que

importaban desde el punto de vista universal."<sup>46</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que "los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, a la libertad de expresión, a no ser esclavizados, a un juicio justo y a la igualdad ante la ley. También a la libertad de circulación, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia así como a un trabajo y a un salario igualitario."

Desde el momento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha traducido a más de 360 idiomas, siendo el documento más traducido del mundo y aunque no forma parte del derecho internacional vinculante, gracias a su aceptación por países de todo el mundo, ha adquirido un gran peso moral, lo cual ha coadyuvado a disminuir las violaciones a los Derechos Humanos en la mayoría de los Estados que la han ratificado.

La Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez, en su documento Sistema de Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, citando al autor Miguel Padilla establece que Derechos Humanos son "el conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su innata dignidad, destinadas a permitirles el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con los de otras personas, y que deben ser reconocidos y amparados por los

---

<sup>46</sup> Matta Consuegra, Daniel. **Ventajas de la metodología activa y participativa en la enseñanza del curso de los derechos humanos en la carrera de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.** Pág. 52.

ordenamientos jurídicos de cada Estado."<sup>47</sup>

Los Derechos Humanos son entonces, el conjunto de normas de naturaleza jurídica que un Estado adopta a efecto de garantizar a todos los seres humanos que habitan en su territorio, los derechos inherentes a la persona individual, llamados en el inicio de la historia de los mismos, derechos fundamentales, los cuales fueron incorporados al concepto de Derechos Humanos que se reconoce en la actualidad y que se han ido incluyendo en la Constitución Política de diversos países.

### **3.1.3. Denominación de los derechos humanos**

El vocablo derechos humanos no es unívoco, puesto que tiene varias acepciones las cuales dependen de las circunstancias que puedan rodear la utilización del mismo; Generalmente se emplea con un enfoque internacional, es decir que abarca tanto al derecho interno como al derecho internacional. Entre las principales denominaciones que se han dado a los Derechos Humanos, se puede anotar las siguientes:

- Garantías individuales:
- Derechos del hombre:
- Derechos de la persona humana:
- Derechos individuales
- Derechos humanos
- Derechos subjetivos

---

<sup>47</sup> <http://www.ciprodeni.org/formar/guias/proteccion.pdf> consultado el 29-05-2015; 09:02.

- Derechos innatos
- Derechos constitucionales

### **3.2. El procurador de los derechos humanos**

Guatemala fue el primer país de Latinoamérica en incluir la figura del Procurador de los Derechos Humanos en una norma Constitucional, al contemplarla en la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985. La Asamblea Nacional Constituyente, en la elaboración de la misma tomó en consideración la constante violación a los Derechos Humanos de la época y el momento coyuntural de promulgar la Constitución para incluir en ella la institución del Procurador.

El Procurador de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, es un comisionado del Congreso de la República, quien lo elige de una terna propuesta por La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, la cual es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad leyes, convenios, tratados, disposiciones recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala.

### 3.2.1. Antecedentes

Algunos autores denominan o utilizan como sinónimo de Procurador de los Derechos Humanos, el término de Ombudsman, que es una palabra de origen sueco que significa representante del ciudadano, cuya figura como institución "aparece por primera vez en la Constitución de Suecia de 1809. Lo nombra el Parlamento, aunque actúa con total independencia, y su misión es la de proteger los derechos del pueblo y vigilar la actuación de las autoridades."<sup>48</sup>

"La creación del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala fue inspirada en la figura del Ombudsman creada en Suecia en el año de 1809, y en la figura del Defensor del Pueblo de España, creada en el año de 1878."<sup>49</sup>

"Los orígenes o antecedentes históricos más remotos de la figura del Ombudsman o Defensor del Pueblo los encontramos en la República Romana, y consistía en una institución para la protección y defensa de los derechos fundamentales. Al caer la Monarquía y surgir La República se hace más palpable la división entre clases sociales (patricios y plebeyos)."<sup>50</sup>

Arriola señala que la figura del Procurador nace "del poder constituyente originario, no

---

<sup>48</sup> Arriola Ruiz, Rubén Antonio. **Efectos del mandato constitucional del Procurador de los Derechos Humanos, en el Estado moderno guatemalteco, en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas.** Pág. 70.

<sup>49</sup> Cojón Siney, Dulce Dayrin Azucena. **Análisis jurídico de la ineficacia de las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos y su influencia en la solución de conflictos ambientales dentro del marco jurídico social de Guatemala.** Pág. 1.

<sup>50</sup> Arriola. **Op. Cit.** Pág. 75.

de gobierno alguno, y con la característica fundamental de no estar supeditado a organismo, institución o funcionario alguno; con absoluta independencia en situaciones, como Magistrado de Conciencia, no coercitivo, investido de fuerza moral, y en cierto sentido político, sin partidismo alguno con el propósito de hacer valer sus denuncias, resoluciones, señalamientos y censuras."<sup>51</sup>

### **3.2.2. Definición**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 274 indica que "El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos."

Similar definición establece el Artículo 8 del Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República, establece que "El Procurador de los Derechos Humanos, es un comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala."

Se puede anotar que el Procurador de los Derechos Humanos es una institución

---

<sup>51</sup> *Ibíd.* Pág. 69.

creada por mandato constitucional, con la finalidad de supervisar la administración pública, velar por el estricto cumplimiento de los derechos fundamentales de la población así como los que se establecen expresamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

### **3.2.3. Naturaleza de las resoluciones emitidas por el procurador**

"Las resoluciones del procurador de los derechos humanos, son aquellas que se basan en un acto de conciencia, el cual es producto del razonamiento lógico, ético y moral, de los casos planteados por los ciudadanos. que resulten denuncias planteadas por los ciudadanos."<sup>52</sup> "Tales pronunciamientos no son más que manifestaciones formales de opinión por medio de las cuales se puede exhortar al funcionario a enmendar determinadas actuaciones cuando a su criterio, ha habido violación a los derechos humanos de los ciudadanos..."<sup>53</sup>

Señala Arriola que en relación a la naturaleza de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos existen diversos pronunciamientos entre los centroamericanos y mejicanos y en una de sus reuniones en la ciudad de Guatemala "coincidieron en manifestar que el ombudsman es un colaborador de la administración pública, en beneficio del ciudadano y del respeto de los derechos humanos."<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> Castellanos Carmenate, Alvaro René. **La incoercibilidad de las resoluciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos en relación a las decisiones judiciales.** Pág. 41

<sup>53</sup> Arriola. **Op. Cit.** Pág. 104.

<sup>54</sup> **Ibíd.** Pág. 105.

Las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, "no están estructuradas por procedimientos judiciales o jurídicos, por ser una actuación eminentemente de conciencia. En dichas resoluciones no se admite impugnación alguna. El punto de vista lógico, se establece en el sentido por el cual los actos o hechos violatorios a los derechos humanos son evidentes para la consciencia de quienes se ven afectados en los intereses protegidos por dichos derechos, y por tanto, buscan la reparación adecuada ante tal violación."<sup>55</sup>

Se puede anotar entonces que si el Procurador de los Derechos Humanos, es un colaborador de la administración pública, tiene funciones asignadas tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; así como su actuación va encaminada a la protección de los derechos fundamentales de todos los habitantes de la República de Guatemala, por lo tanto las resoluciones emitidas por el Procurador, son de Naturaleza Pública.

#### **3.2.4. Clasificación de las resoluciones emitidas por el Procurador**

En cuanto al contenido de las Resoluciones dictadas por el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, se puede anotar, sin que ello implique exclusión de cualquiera otra que pudiere emitir, las siguientes:

- Resolución final que declara la violación de un derecho fundamental;

---

<sup>55</sup> Procurador de los Derechos Humanos. Informe anual circunstanciado 1998. Guatemala. 1999. Pág. 21.

- Resolución final que declara la no violación a un derecho fundamental;
- Resolución en la que declara un comportamiento lesivo por parte de un funcionario o empleado público;
- Resolución en la que se emite una recomendación hacia un funcionario o empleado público;
- Resolución que determina la ampliación de una investigación;
- Resolución que declara la suspensión de la actuación por parte del Procurador por estar conociendo o haber conocido un órgano jurisdiccional competente.

## CAPÍTULO IV

### **4. El salario mínimo diferenciado frente a los derechos humanos de la clase trabajadora en el municipio de Guastatoya**

El salario mínimo diferenciado viene a ser de cierto modo una confrontación entre los derechos humanos de la clase trabajadora en el municipio de Guastatoya al contrariar el principio informativo de garantías mínimas del derecho del trabajo, sin embargo por encima de ello y de cualquier otra circunstancia que procure el bienestar de los trabajadores, es un derecho fundamental para ellos, el poder tener la posibilidad de un trabajo permanente mediante el cual se les ofrezca además de un salario fijo, las prestaciones que por derecho les corresponde y el acceso al seguro social.

#### **4.1. Derecho al trabajo**

El Artículo 6o. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, que cobró vigencia el 03 de enero de 1976, "al que Guatemala accedió el 09 de mayo de 1988"<sup>56</sup> establece que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar ese derecho."<sup>57</sup>

<sup>56</sup> <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/descgtm.html> consultado el 08-06-2015; 12:15.

<sup>57</sup> <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Basicos/Pactodesc.pdf> consultado el 08-06-2015; 12:28.

Es decir que la población del municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso tiene, además de el derecho a trabajar, la libertad plena y legalmente establecida en el Pacto indicado, de elegir un trabajo que de acuerdo a su voluntad, le provea los ingresos y prestaciones laborales que le ayuden a mejorar su calidad de vida y con ello la de los miembros de su grupo familiar.

El Procurador de los Derechos Humanos en su Informe Anual 2014 indica que "El trabajo es el eje principal del bienestar de las personas. Además de proveer un ingreso que permita acceder a las necesidades básicas, el trabajo puede abrir el camino para el avance económico y social, fortaleciendo a los individuos, sus familias y comunidades."<sup>58</sup> Es decir que el Estado debe propiciar las oportunidades laborales que provean a los trabajadores, no solo un salario digno, sino los beneficios de la seguridad social y las prestaciones establecidas en las normas respectivas, así como velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en ellas y en los contratos de trabajo.

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala en la literal a) establece que "son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: a) Derecho a la libre elección del trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna."

---

<sup>58</sup> Procurador de los Derechos Humanos. **Informe Anual Circunstanciado**. 2014. Pág. 162.

#### **4.2. La libre contratación ante los derechos humanos**

La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, establece en la Sección III, en el Artículo 11, que "todo pueblo tiene derecho de darse el sistema económico y social que elija y de buscar su propia vía de desarrollo económico, con toda libertad y sin injerencia exterior." pudiendo entenderse en el artículo transcrito que mediante la libre contratación laboral, los habitantes del municipio de Guastatoya están en libertad de buscar y elegir su propia vía de desarrollo económico, pudiendo ser incluso la contratación con base a un salario mínimo diferenciado. Sin embargo, el Artículo 25 de la misma Declaración establece que "Todos los tratados, acuerdos o contratos desiguales, suscritos despreciando derechos fundamentales de los pueblos, no podrán tener ningún efecto", lo que en la propia declaración podría tenerse como una contradicción, más no es así, lo que pretende la misma es propiciar el bienestar de los habitantes de los pueblos como su nombre lo indica, de los Estados que suscribieron la misma, tal es el caso de Guatemala.

En relación a la libre contratación, el Convenio 131 "Sobre la Fijación de Salarios Mínimos de 1970,"<sup>59</sup> de La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con especial referencia a los países en vías de desarrollo, en el Artículo 2, párrafo 1 establece que "los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse y la persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza." y el párrafo 2 indica que "a reserva

---

<sup>59</sup> [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312276](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312276) consultado el 08-06-2015; 13:00.

de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, se respetará plenamente la libertad de negociación colectiva." es decir, aún así se hace prevalecer el principio de la libre contratación en un acuerdo internacional sobre Derechos Humanos, ya que el Derecho al Trabajo forma parte de aquellos.

#### **4.3. Los derechos humanos ante la necesidad de la ocupación laboral**

Existe en todo el territorio de la República de Guatemala una necesidad impresionante de ocupación laboral, específicamente en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, en donde se anotó anteriormente el alto índice de Población en Subempleo Visible, ello a criterio de los investigadores y de muchos pobladores del municipio indicado como de otras regiones en el país, ya que de conformidad con el Ministerio de Economía, "en Guastatoya laboran en la informalidad el 57.10%"<sup>60</sup> de los habitantes de ese municipio, razón por la que la inconformidad de la población ante la acción del Procurador de los Derechos Humanos se ha hecho expresa. Los pobladores manifiestan "a favor del salario diferenciado de Q1 mil 500, fijado por el Ejecutivo el año pasado, ingresaron por la fuerza en la sede de la PDH en la zona 1 capitalina."<sup>61</sup> Ello porque tales personas no ven lo relativo a la protección de sus derechos que intenta el Procurador, sino ven frustrada la posibilidad de un empleo formal que les ofrezca el ingreso fijo mensual y las prestaciones que en la actualidad no les brinda autoridad o empresario alguno.

---

<sup>60</sup> <http://diariodigital.gt/2015/02/02/continua-la-encrucijada-del-salario-minimo-diferenciado/> consultado el 09-06-2015; 11:58.

<sup>61</sup> <http://www.s21.com.gt/etiquetas/pdh> consultado el 09-06-2015; 12:03.

Al respecto, Parellada señala: "la razón por la cual el Procurador procedió de esta manera es porque, según él, se violan la Constitución y las leyes de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) afectando así los derechos humanos. Pero yo le preguntaría si no está él violando los derechos humanos de esa gente al impedirle que libre y voluntariamente puedan escoger dónde trabajar y cuánto cobrar."<sup>62</sup> Agrega que "estos manifestantes llegaron con pancartas que decían: 'Queremos trabajo'. Prefieren ganar algo a no ganar nada. Están desesperados por trabajar y tener algún ingreso... ¿Y qué de los derechos humanos de esta gente?"<sup>63</sup> Obviamente los derechos humanos a los que se refiere tienen profunda relación con su derecho al trabajo, de la necesidad de la ocupación laboral en el municipio y en muchas otras regiones del país.

#### **4.4. De la acción del Procurador ante la Corte de Constitucionalidad**

El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Jorge Eduardo de León Duque, promovió ante la Corte de Constitucionalidad, una acción de Amparo en contra de los Acuerdos Gubernativos que establecen el salario mínimo diferenciado para el Municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, San Agustín Acasaguastlán del mismo departamento, Estanzuela del departamento de Zacapa y Masagua en el departamento de Escuintla, dando a conocer que previamente "se le pidió al Ejecutivo que derogaran los acuerdos que fijan salarios mínimos diferenciados en cuatro municipios. Señaló que se consideran como medidas discriminatorias y que violan la

---

<sup>62</sup> Parellada, Ramón. <http://m.s21.com.gt/hacia-libertad/2015/02/12/salarios-minimos-decreto-desempleo> consultado el 09-06-2015; 12:20.

<sup>63</sup> *Ibíd.*

Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de la República."<sup>64</sup> Además de ello, el Procurador también presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad por la misma razón.

En la acción planteada por el Procurador de los Derechos Humanos en contra de la medida gubernamental que fue promovida "con el fin de atraer nuevas industrias de manufactura ligera para la exportación que se instalarán en esos municipios. La instancia del PDH esgrimió, cuando presentó su acción, que se trataba de una acción discriminatoria y que viola la legislación nacional y tratados internacionales como el convenio 131, ratificado con la Organización Internacional del Trabajo."<sup>65</sup>

En la vista pública celebrada ante la Corte de Constitucionalidad, "catorce personas presentaron sus argumentos ante los magistrados sobre el salario diferenciado. Cuatro en contra de la propuesta y diez a favor, entre estos últimos el Ministro de Economía Sergio de la Torre."<sup>66</sup> En su exposición, el Ministro de Economía manifestó: "consideramos que no existe violación a preceptos constitucionales, ya que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Mintrab) dio estricto cumplimiento a los principios de descentralización, legalidad y debido proceso, establecidos en la Constitución de la República ante la solicitud de los alcaldes... En esas regiones, los trabajadores raras veces obtienen el salario mínimo nacional por la pobreza que impera

---

<sup>64</sup> <http://www.republicagt.com/economia/cc-suspende-salarios-diferenciados-en-cuatro-municipios/> consultado 09-06-2015; 15:21.

<sup>65</sup> <http://www.elperiodico.com.gt/es/20150130/economia/7810/CC-suspende-de-forma-temporal-salario-diferenciado-de-Q1500.htm> consultado el 11-06-2015; 11:54.

<sup>66</sup> <http://www.republicagt.com/economia/exponen-argumentos-en-torno-a-salario-diferenciado/> consultado el 11-06-2015; 12:00.



en ellas... Quienes promueven esta acción de inconstitucionalidad, la fundamentan en la ficción de que todos los guatemaltecos gozan de un salario mínimo, y ocultan la realidad que el 83% de la población económicamente activa forma parte de la economía informal, y que los ingresos promedio de las cuatro comunidades mencionadas es de apenas Q.600.00 mensuales"<sup>67</sup>

#### **4.5. La Corte de Constitucionalidad en relación al salario mínimo diferenciado**

Con el título de "la CC deja en firme salario mínimo diferenciado de Q1mil 500" el diario Siglo 21 publicó el 09 de enero de 2015 que la Corte de Constitucionalidad (CC) resolvió no amparar provisionalmente al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco (MSICG), que accionó contra los salarios de Q1 mil 500 que podrán pagarse en cuatro circunscripciones económicas. Los integrantes de dicha entidad acudieron a la CC el 1 de enero para frenar dichos sueldos, que se aplican en San Agustín Acasaguastlán y Guastatoya, El Progreso, Estanzuela, Zacapa y Masagua Escuintla."<sup>68</sup> Fueron dos las acciones planteadas por las organizaciones sindicales en contra del salario mínimo diferenciado, siendo rechazadas por la Corte de Constitucionalidad.

Luego de las acciones planteadas por las organizaciones laborales y sindicales, "La Corte de Constitucionalidad (CC) dejó en suspenso el pasado 29 de enero, el salario mínimo diferenciado en cuatro municipios del país, luego de una acción presentada por

---

<sup>67</sup> *Ibíd.*

<sup>68</sup> <http://www.s21.com.gt/nacionales/2015/01/09/cc-deja-firme-salario-diferenciado-q1-mil-500> consultado el 11-06-2015; 12:42.



la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), quien la consideró como una medida violatoria de DD. HH. y convenios internacionales en materia laboral"<sup>69</sup>

En cuanto al salario mínimo diferenciado, "tres magistrados de la Corte de Constitucionalidad (CC) coinciden y consideran que la Carta Magna establece la igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad. Según Gloria Patricia Porras magistrado de la CC "Es evidente la discriminación de unos trabajadores sobre los otros (...) Las normas cuestionadas vulneran la Constitución"<sup>70</sup> Es evidente la división de opiniones que existe entre los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad en relación al salario mínimo diferenciado, ya que en las primeras dos acciones que conocieron fueron tres los que rechazaron las mismas y en la tercera oportunidad, posiblemente por tratarse de una acción promovida por el Procurador de los Derechos Humanos, uno de los tres que habían votado en contra con anterioridad, decidió votar a favor del mismo, lo que propició el trámite de la inconstitucionalidad.

#### **4.6. El pronunciamiento de la ONU ante el salario mínimo diferenciado**

"En 1946 la ONU estableció su Comisión de Derechos Humanos que, a partir de 1947 y bajo la presidencia de la señora Eleanor Roosevelt, se dedicó a la elaboración de una declaración sobre este asunto. Tras la aprobación en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la ONU se concentró en la redacción de una serie de instrumentos internacionales relacionados con varios aspectos del tema: estatuto

<sup>69</sup> <http://lahora.gt/pulso-en-la-cc-por-los-salarios-diferenciados-en-4-municipios/> consultado el 16-06-2015; 12:49.

<sup>70</sup> <https://taxesetdroits.wordpress.com/2015/02/09/hubiera-sido-el-salario-minimo-diferenciado-conveniente-para-guatemala/> consultado el 16-06-2015; 12:33.

sobre refugiados, genocidio, esclavitud, tortura, discriminación racial, Apartheid, los derechos de la mujer, los niños, los impedidos y del retraso mental, así como los trabajadores migratorios."<sup>71</sup> Debe tenerse en consideración que el derecho al trabajo como se ha anotado con anterioridad forma parte de los derechos humanos, razón por la que la ONU tiene gran injerencia y participación en todo lo relacionado con el derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores individual o colectivamente considerados.

Berganza señala: "la ONU se sumó el martes al Procurador de los Derechos Humanos en la condena a los salarios mínimos menores que este régimen y el sector privado impulsan en cuatro municipios... Al amparo provisional que se concedió al Procurador de los Derechos Humanos, quien objetó la constitucionalidad del acuerdo que establece salarios mínimos menores en los municipios de San Agustín Acasaguastlán y Guastatoya, El Progreso; Estanzuela, Zacapa y Masagua, Escuintla, se sumó el pronunciamiento conjunto de los relatores especiales de Naciones Unidas sobre pobreza extrema y derechos humanos, Philip Alston, y sobre el derecho a la alimentación, Hilal Elver. Ambos relatores insisten en que con esos nuevos mínimos 'los hogares que ya se encuentran en situación de vulnerabilidad se verán en una situación precaria, sin posibilidad de asegurar un nivel de vida adecuado para los trabajadores y sus familias, comprometiendo seriamente su seguridad alimentaria y el acceso a una dieta adecuada'.<sup>72</sup> La opinión de los relatores de la ONU, posiblemente no haya tomado en consideración el monto que perciben en la actualidad los

---

<sup>71</sup> Matta Consuegra, Daniel. **Ob. Cit.** Pág. 73.

<sup>72</sup> Berganza, Gustavo. <http://contrapoder.com.gt/2015/02/24/esos-salarios-de-hambre/> consultado el 30-06-2015; 09:57.



pobladores de las regiones en las que se ha intentado aplicar el salario diferenciado.

Los Relatores de la ONU, en su comunicado indicaron "que ese salario mínimo cubre únicamente el 25% del costo de la Canasta Básica Vital que necesita una familia guatemalteca... Guatemala se enfrenta al escrutinio internacional por una serie de denuncias de violaciones a los derechos laborales, incluidos el monto inadecuado del salario mínimo. 'En ese contexto, introducir un salario aún más bajo en una industria y áreas específicas representa una media regresiva que viola las obligaciones de Guatemala conforme al derecho internacional de los derechos humanos y pone en riesgo un desarrollo social inclusivo', señaló Alston."<sup>73</sup>

Se puede anotar entonces que la postura de la ONU ante la implementación del salario mínimo diferenciado en Guatemala es adversa al mismo al considerarlo una acción que debilita el desarrollo sostenible de los principios generales del derecho del trabajo que son llamados a ser superados y por ninguna razón a ser disminuidos o tergiversados, ello al haber manifestado los Relatores correspondientes su inconformidad, desacuerdo y oposición a la implementación de tal medida por parte del gobierno de la República.

#### **4.7. El salario mínimo diferenciado ante la necesidad del trabajo en Guastatoya y ésta frente a los derechos humanos**

La necesidad del trabajo en el municipio de Guastatoya, al igual que en la mayoría de los municipios de la República de Guatemala es evidente, los derechos humanos

---

<sup>73</sup> [http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31677#.VZLIAvl\\_Oko](http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31677#.VZLIAvl_Oko) consultado el 30-06-2015; 10:53.



tienen como objetivo fundamental la defensa y procuración de los derechos fundamentales del ser humano, muy a pesar de lo cual, sea cual fuere la intención de fondo de los funcionarios y empresarios que promovieron el salario mínimo diferenciado, este constituye en el municipio de Guastatoya, la posibilidad de obtener un ingreso permanente superior al devengado sin aquél, así como la oportunidad de adquirir el derecho al seguro social entre otras ventajas laborales que en la actualidad ninguna persona o institución ha sido capaz de ofrecerles.

Ramón Parellada, del diario Siglo 21 expone al respecto que "El hecho de que exista un 80% de informalidad en el tema laboral significa que la gente prefiere algo a nada; es decir un salario mínimo menor al mínimo a no tener ingreso alguno. Esto no es por ninguna maldad de ningún empresario, es simplemente una realidad con la que debemos vivir porque no hay de dónde pagar más en un país con tan poca inversión y acumulación de capital"<sup>74</sup> Agrega que en febrero hubo "una manifestación singular frente a la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Trescientos pobladores de San Agustín Acasaguastlán y Guastatoya, El Progreso; Masagua, Escuintla y Estandzuela, Zacapa, exigieron que se autorizara un salario mínimo diferenciado para ellos, menor al salario mínimo legal actual que rige en toda Guatemala. Y es que el procurador de los Derechos Humanos, Jorge De Leon, interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra la ley que había aprobado estos salarios mínimos diferenciados. La razón por la cual el procurador procedió de esta manera es porque, según él, se violan la Constitución y las leyes de la OIT (Organización Internacional del

---

<sup>74</sup> <http://m.s21.com.gt/hacia-libertad/2015/02/12/salarios-minimos-decreto-desempleo> consultado el 06-07-2015; 16:13.



Trabajo) afectando así los derechos humanos. Pero yo le preguntaría si no está él violando los derechos humanos de esta gente al impedirle que libre y voluntariamente puedan escoger donde trabajar y cuánto cobrar."<sup>75</sup>

Casasola indica que "toda estrategia que tenga como finalidad erradicar la pobreza, debe trascender más allá de un gobierno de turno y debe evitar utilizarse como un discurso político retórico para atraer la cooperación internacional y la ayuda humanitaria, debe conocerse el contexto del país para tomar las decisiones en las políticas y estrategias de desarrollo nacional, dicha planificación estratégica debe elaborarse tomando en cuenta las opiniones de la población, así como los estudios técnicos que ayuden a direccionarla, debiendo ser ejecutada conjunta y directamente con los beneficiarios directos, quienes deben constituirse en sujetos centrales del proceso de desarrollo debiendo ser participantes activos..."<sup>76</sup> En relación a ello el Artículo 2 de la Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo en el párrafo 1 establece que "La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo." y el párrafo 3 señala que "los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste." Lo anterior implica que para iniciar a promover el desarrollo de un pueblo, como el caso de Guastatoya, es necesario darle participación activa a los habitantes del municipio

---

<sup>75</sup> *Ibíd.*

<sup>76</sup> Casasola Morales, Ovidio. *Análisis jurídico de los derechos humanos y su efecto como derecho al desarrollo.* Pág. 62.



quienes han expresado su aprobación respecto del salario mínimo diferenciado y además, con ello se está cumpliendo con el fin de mejorar el bienestar de la población indicada.

Casasola indica que "las estrategias para la reducción de la pobreza y la elevación de la calidad de vida, la salud, la educación, seguridad social y la capacitación de los habitantes del país, constituyen las premisas para acceder al desarrollo sostenible en Guatemala."<sup>77</sup> Lo cual resulta más prudente a largo plazo para los beneficiarios en relación a la entrega de la denominada bolsa solidaria que únicamente es un alivio a las necesidades económicas de la población, sin aportar una solución concreta a la adecuada satisfacción de las mismas y a la promoción del desarrollo sostenible en lo económico y lo social.

El Artículo 91 del Código de Trabajo establece que "el monto del salario debe ser determinado por patronos y trabajadores, pero no puede ser inferior al que se fije como mínimo de acuerdo con el capítulo siguiente." y con el salario mínimo diferenciado, el patrono está presentando una oferta de trabajo y el trabajador tiene la libre voluntad de decidir si acepta o no la oferta con el salario ofrecido, así como desde la perspectiva de la necesidad económica y de desarrollo social, no se estaría reduciendo un derecho establecido en alguna norma ordinaria o constitucional, sino se estaría ante la aplicación de la prioridad en los habitantes del municipio de Guastatoya departamento de El Progreso, en cuanto al derecho al trabajo, a aportar a sus hogares una cantidad fija, mensual, con derecho a la seguridad social mediante el IGSS y con las

---

<sup>77</sup> *Ibíd.* Pág. 64.

prestaciones establecidas como aguinaldo, vacaciones, bonificación anual para trabajadores del sector público y privado, las cuales en ningún momento son recibidas en los trabajos informales que se ven obligados a realizar en caso de no existir la posibilidad de emplearse en entidades que necesitan la mano de obra de dichas personas y que el Estado por la situación conocida por todos los guatemaltecos, no puede solucionar, es decir no tiene la capacidad de fundar empresas en las que se pueda pagar a los habitantes de Guastatoya un salario igual, menos aún, superior al que se establece en el Acuerdo Gubernativo número 473-2014.

Además de ello, no se está renunciando, disminuyendo, tergiversando o limitando los derechos a favor de los trabajadores puesto que en el caso concreto, las empresas estarían ofreciendo un trabajo, con base en un Acuerdo Gubernativo, a los habitantes de Guastatoya sin ser trabajadores, sino desempleados o trabajadores informales, quienes de acuerdo a su derecho a la libre contratación contenido en el numeral 2 del Artículo 2 del Convenio sobre la fijación de salarios mínimos y a la urgente necesidad de obtener un ingreso económico y un empleo formal, decidirán si aceptan la oferta de trabajo que les hagan tales empresas, y al momento de iniciar la relación laboral con base a dicho Acuerdo, no podrán renunciar a los derechos que adquieran conforme al mismo, no podrán ser disminuidos, tergiversados o limitados, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a la Irrenunciabilidad de los derechos laborales los cuales consigna "los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores."



Además de ello, con la contratación formal, obtenida mediante la aplicación del Acuerdo indicado, los trabajadores obtienen no solo el ingreso fijo mensual y las prestaciones que por ley les corresponden, sino el derecho a la atención en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tanto para su persona como para su conviviente en caso de maternidad y para sus hijos hasta determinada edad, cuya atención médica debería costear con los por demás escasos recursos que obtuviere en las labores esporádicas y remuneradas con mucho menos que con el salario mínimo diferenciado para el municipio de Guastatoya, establecido en el Acuerdo relacionado.

Se han hecho muchas críticas a varios entes estatales en relación a la aprobación del salario mínimo diferenciado, ante lo cual cabe anotar que el mismo fue propuesto luego de realizar los estudios necesarios por parte de las comisiones de salarios mínimos y la participación de empresarios nacionales y extranjeros con la intención de invertir su capital en la fundación de industrias que propiciarían la creación de puestos de trabajo con estabilidad laboral y la supervisión de las autoridades laborales correspondientes, por lo que el gobierno de Guatemala aprobó la medida a través de un Acuerdo Gubernativo con la intención de favorecer a un sector de la población que sin esta inversión seguiría en labores irregulares e informales en las que no obtiene ni siquiera ese salario mínimo diferenciado, es decir recibe mucho menos que éste, sin contar con la certeza si al mes siguiente o siquiera a la semana siguiente obtendrá tal ingreso y tampoco la posibilidad de recibir asistencia médica por parte del seguro social en caso de necesitarla.

Evidente resulta entonces la necesidad del trabajo en Guastatoya, la cual muy a pesar de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y cualquier tratado internacional aceptado y ratificado por Guatemala, se vería mermada con la creación de puestos de trabajo con la implementación del salario mínimo diferenciado, promoviendo con ello el inicio de un desarrollo sostenible para la población que más que necesitar quien vele por sus derechos humanos y le defienda con la limitación de esa oportunidad de emplearse, necesita la posibilidad de trabajar aunque para ello deba aceptar un salario mínimo diferenciado que para muchas personas puede parecer una violación a los derechos fundamentales pero para estos posibles obreros es más importante el derecho inherente a su persona como lo es el derecho al trabajo ya que el salario que se le ofrece es mayor que los ingresos que recibe en la economía informal. Lo cual lamentablemente es la realidad en nuestro país, ya que fríamente podría decirse que si los pobladores aceptaran el salario mínimo diferenciado y se establece como principio del derecho del trabajo que el mismo es hondamente democrático, debe imperar entonces y se debe aceptar el principio de libertad de contratación, así como resulta necesario realizar un estudio a profundidad de esa necesidad del trabajo en la población, para que sea legalmente sustentable la aprobación de ese salario mínimo diferenciado, dando participación en dicho estudio al Procurador de los Derechos Humanos, a la Organización Internacional del Trabajo, al sector empresarial y laboral a efecto de tomar las decisiones más favorables no solo a la buena imagen de los defensores de los derechos humanos y a las organizaciones sindicales, sino a los derechos fundamentales de los seres humanos, tomando en consideración la voluntad de los pobladores hacia quienes va dirigido el mismo.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El salario mínimo diferenciado fue recibido con gran aceptación por parte de los pobladores del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, mismo que a criterio del Procurador de los Derechos Humanos constituye una violación de la Constitución Política de la República de Guatemala y de los tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, al pretender fijar el salario mínimo para la actividad de la industria manufacturera ligera para la circunscripción económica del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, surgiendo entonces conflicto entre la intención derechos humanos respecto de la protección de los derechos fundamentales del ser humano y la necesidad de éste de ejercer su derecho al trabajo para la obtención de los recursos que le ayuden al sostenimiento de su núcleo familiar.

Mediante el Acuerdo Gubernativo número 473-2014 se estableció el salario mínimo diferenciado para la circunscripción económica del municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso, el cual difiere de los salarios mínimos establecidos para el país en general, el cual fue denunciado por el Procurador de los Derechos Humanos al considerar que contraviene los derechos fundamentales de la Declaración de los Derechos Humanos, la constitución y los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en relación a la igualdad de las remuneraciones, mismos que fueron oportunamente aceptados y ratificados por Guatemala.

Ante la necesidad de la población de Guastatoya, al igual que en muchos otros



municipios de la República de Guatemala, del libre ejercicio de su derecho al trabajo y la oposición al salario mínimo diferenciado por parte del Procurador de los Derechos Humanos y de las organizaciones sindicales, se recomienda realizar un estudio profundo de las necesidades económico-sociales de los pobladores, así como un análisis de la normativa legal aplicable, tanto de carácter nacional como internacional relacionada con el derecho del trabajo y los derechos humanos a efecto de dar la interpretación más favorable hacia la clase trabajadora, procurando la inversión de capital en la creación de industrias que propicien puestos de trabajo que fundamenten el desarrollo sostenible de los guatemaltecos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARGUETA R., Alejandro. **Código de trabajo revisado y actualizado con sus reformas.** Comentado con las Normas Internacionales de Trabajo. Ediciones CEN. 2005.
- ARRIOLA RUIZ, Rubén Antonio. **Efectos del mandato constitucional del Procurador de los Derechos Humanos, en el Estado moderno guatemalteco, en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas.** Tesis de Licenciatura. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 2007.
- BERGANZA, Gustavo. <http://contrapoder.com.gt/2015/02/24/esos-salarios-de-hambre/> consultado el 30-06-2015; 09:57.
- BERGANZA, Gustavo. <http://contrapoder.com.gt/2015/02/24/esos-salarios-de-hambre/> consultado el 30-06-2015; 09:57.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual 14ª. Edición.** España. Ed. Heliasta SRL. 1981.
- CARDONA SALAZAR, Jhonier. <http://unilibrepereira.edu.co/Archivos/Adjuntos/4e02b490e0-articulo-salario-minimo-diferencial-por-regiones-en-colombia.pdf> consultado el 21-04-2015; 09:59.
- CASTELLANOS CARMENATE, Alvaro René. **La incoercibilidad de las resoluciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos en relación a las decisiones judiciales.** Tesis de Licenciatura. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 2008.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Derecho colectivo del trabajo.** Editorial Orion ISBN 99922-854-6-X.
- COJÓN SINEY, Dulce Dayrin Azucena. **Análisis jurídico de la ineficacia de las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos y su influencia en la solución de conflictos ambientales dentro del marco jurídico social de Guatemala.** Tesis de Licenciatura. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 2012.
- DE LEÓN MEDINA, Walter Josué. **La reinstalación como un medio para garantizar la estabilidad de la relación laboral en el derecho guatemalteco.** Tesis de Licenciatura. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2009.

FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Segunda Edición. IUS Ediciones. 2007.

FLORES MOSCOSO, Claudia Eloína. **Aplicación del principio de tutelaridad en el derecho de trabajo guatemalteco**. Tesis de Licenciatura. Facultad de Derecho. UFM. 1996.

FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo**. Editorial Estudiantil Fénix. Segunda Edición. 2010.

<http://br.advfn.com/indicadores/salario-minimo> consultado el 22-05-2015. 09:35.

[http:// diariodigital.gt/2015/02/02/continua-la-encrucijada-del-salario-minimo-diferencial/](http://diariodigital.gt/2015/02/02/continua-la-encrucijada-del-salario-minimo-diferencial/) consultado 21-04-2015; 18:14.

[http:// enclase.defensordelpueblo.es/MaterialDocumental/DerechosHombreyCiudadano.pdf](http://enclase.defensordelpueblo.es/MaterialDocumental/DerechosHombreyCiudadano.pdf) 26-05-2015. 09:55.

<http://lahora.gt/pulso-en-la-cc-por-los-salarios-diferenciados-en-4-municipios/> consultado el 16-06-2015; 12:49.

[http:// m.s21.com.gt/hacia-libertad/2015/02/12/salarios-minimos-decreto-desempleo](http://m.s21.com.gt/hacia-libertad/2015/02/12/salarios-minimos-decreto-desempleo) consultado el 06-07-2015; 16:13.

<http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Basicos/Pactodesc.pdf> consultado el 08-06-2015; 12:28.

<http://www.ciprodeni.org/formar/guias/proteccion.pdf> consultado el 29-05-2015; 09:02.

<http://www.consultoriojuridico.com/que-es-salario-minimo-diferencial-regional> consultado 20-04-2015; 16:58.

<http://www.consultoriojuridico.com/que-es-salario-minimo-diferencial-regional> consultado 20-04-2015; 16:25.

<http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/descgtm.html> consultado el 08-06-2015; 12:15.

<http://www.desdeabajo.info/ediciones/item/26096-salario-minimo-diferencial-por-regiones.html> consultado el 29-04-2015; 11:51.

[http:// www.elperiodico.com.gt/es/20150130/economia/7810/CC-suspende-de-forma-temporal-salario-diferenciado-de-Q1500.htm](http://www.elperiodico.com.gt/es/20150130/economia/7810/CC-suspende-de-forma-temporal-salario-diferenciado-de-Q1500.htm) consultado el 11-06-2015; 11:54.

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312276](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312276) consultado el 08-06-2015; 13:00.

[http:// www.misalario.org/main/tu-salario/salario-minimo/preguntas-frecuentes/salarios-minimosfaq#q2](http://www.misalario.org/main/tu-salario/salario-minimo/preguntas-frecuentes/salarios-minimosfaq#q2) consultado el 29-04-2015; 12:17.

<http://www.monografias.com/trabajos59/familia-guatemalteca/familia-guatemalteca2.shtml> consultado el 20-04-2015; 16:15.

<http://www.oecd.org/about/> consultado el 24-04-2015; 12:29.

[http://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/11445/580/1/IML\\_Octubre\\_2013.pdf](http://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/11445/580/1/IML_Octubre_2013.pdf) consultado el 24-04-2015; 12:19.

[http://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/11445/580/1/IML\\_Octubre\\_2013.pdf](http://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/11445/580/1/IML_Octubre_2013.pdf) consultado el 24-04-2015; 13:16.

<http://www.republicagt.com/economia/cc-suspende-salarios-diferenciados-en-cuatro-municipios/> consultado 09-06-2015; 15:21.

<http://www.republicagt.com/economia/exponen-argumentos-en-torno-a-salario-diferenciado/> consultado el 11-06-2015; 12:00.

<http://www.s21.com.gt/etiquetas/pdh> consultado el 09-06-2015; 12:03.

<http://www.s21.com.gt/nacionales/2015/01/09/cc-deja-firme-salario-diferenciado-q1-mil-500> consultado el 11-06-2015; 12:42.

<http://www.saree.com.mx/unam/sites/default/files/QUINTANA%20B1.pdf> consultado el 19-05-2015. 09:55.

<http://www.un.org/es/rights/overview/> consultado el 26-05-2015. 08:37.

[http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31677#.VZLIAvI\\_Oko](http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31677#.VZLIAvI_Oko) consultado el 30-06-2015; 10:53.

<https://taxesetdroits.wordpress.com/2015/02/09/hubiera-sido-el-salario-minimo-diferenciado-conveniente-para-guatemala/> consultado el 16-06-2015; 12:33.

Instituto de Derechos Humanos, Universidad de San Carlos de Guatemala. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Rafael Landívar. **Revista de Derechos Humanos**. Año III, Núm. 3. (enero-junio 2005). Editorial Serviprensa, S. A.

LOPEZ LARRAVE, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo**, Colección Mario López Larrave, Vol. No. 7. Editorial Universitaria.

LOPEZ LARRAVE, Mario. **Síntesis del derecho del trabajo guatemalteco**. Segunda Edición. IUS Ediciones. 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta. 1981.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 1a. Edición Electrónica. Datascan, S. A. Guatemala.

Parellada, Ramón. <http://m.s21.com.gt/hacia-libertad/2015/02/12/salarios-minimos-decreto-desempleo> consultado el 09-06-2015; 12:20.

Procurador De Los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado 1998**. Guatemala. 1999.

Real Academia Española de la Lengua. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, Editorial Espasa-Calpe, 1984.

Tlacaélel Ramírez, Alejandro, <http://www.paradigmas.mx/salario-minimo-y-pobreza-el-caso-de-brasil/> consultado el 19-05-2015. 11:08.

VALENZUELA SAZO, Jorge Rolando. **El convenio 64 de la Organización Internacional del Trabajo respecto de los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas y la necesidad de adecuar el artículo 27 del Código de Trabajo a través de su reforma**. Tesis de Licenciatura. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 2006.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Naciones Unidas. 1966.

**Código de Trabajo**. Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala. José Miguel Ramón Ydígoras Fuentes. 1961.

**Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila**. Decreto Número 28-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Ley Preliminar de Regionalización**. Decreto Número 70-86. Congreso de la República de Guatemala. 1986.

**Acuerdo Gubernativo Número 73-2014**. Determina como circunscripción económica el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso. 2014.



**Acuerdo Gubernativo Número 470-2014.** Salarios mínimos para actividades agrícolas y de la actividad exportadora y de maquila. 2014.

**Acuerdo Gubernativo Número 473-2014.** Fija el salario mínimo para la actividad de la industria manufacturera ligera para la circunscripción económica del municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso. 2014.

**Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

**Convenio 26.** Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos. 1928.

**Convenio 63.** Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo. 1938.

**Convenio 81.** Convenio sobre la inspección de trabajo. 1947.

**Convenio 95.** Convenio sobre la protección del salario. 1949.

**Convenio 99.** Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura). 1951.

**Convenio 100.** Convenio sobre igualdad de remuneración. 1951.

**Convenio 118.** Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social). 1962.

**Convenio 122.** Convenio sobre la política de empleo. 1964.

**Convenio 131.** Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970.

**Convenio 154.** Convenio sobre la negociación colectiva. 1981.



**Acuerdo Gubernativo Número 470-2014.** Salarios mínimos para actividades agrícolas y de la actividad exportadora y de maquila. 2014.

**Acuerdo Gubernativo Número 473-2014.** Fija el salario mínimo para la actividad de la industria manufacturera ligera para la circunscripción económica del municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso. 2014.

**Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

**Convenio 26.** Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos. 1928.

**Convenio 63.** Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo. 1938.

**Convenio 81.** Convenio sobre la inspección de trabajo. 1947.

**Convenio 95.** Convenio sobre la protección del salario. 1949.

**Convenio 99.** Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura). 1951.

**Convenio 100.** Convenio sobre igualdad de remuneración. 1951.

**Convenio 118.** Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social). 1962.

**Convenio 122.** Convenio sobre la política de empleo. 1964.

**Convenio 131.** Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970.

**Convenio 154.** Convenio sobre la negociación colectiva. 1981.